



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de marzo del 2017

Nº 48 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 7-2017

ASUNTO: Actualización del Manual de Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES
QUE CONOCEN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 110-16 celebrada el 8 de diciembre de 2016, artículo LX, dispuso comunicar lo acordado, en sesión Nº 109-15 del 15 de diciembre del 2015, artículo XXXVIII, referente a la actualización del Manual de Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden, en el sentido de instar a los despachos judiciales que solicitan traslados de personas privadas de libertad para la práctica de diligencias judiciales, así como a las unidades de cárceles del país, u otras oficinas relacionadas, que soliciten a la Dirección Ejecutiva, la autorización para acceder al módulo de consulta del Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP), de este modo poder verificar la ubicación de las personas privadas de libertad.

San José, 31 de enero del 2017.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(IN2017114068).

CIRCULAR Nº 8-2017

ASUNTO: Sobre el uso de la videoconferencia en los procesos judiciales.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES
QUE CONOCEN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 110-16 celebrada el 8 de diciembre de 2016, artículo LX, dispuso comunicar lo acordado, en sesión Nº 109-15 del 15 de diciembre del 2015, artículo XXXVIII, referente a la actualización del Manual de Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden, en el sentido de instar a las Juezas y Jueces de la República, las Jefaturas del Ministerio Público y de la Defensa Pública, para que promuevan el uso del sistema de videoconferencias para atender diversas diligencias, ya que su utilización no es contraria a los principios de oralidad e inmediación, además de la disminución de costos en que se incurre por el traslado de las partes a las diligencias judiciales.

San José, 31 de enero de 2017

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114069).

CIRCULAR Nº 9-2017

Asunto: Modificación de la circular Nº 197-2016 “Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación”

A LOS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 110-16 celebrada el 08 de diciembre de 2016, artículo LXV, acogió la solicitud realizada por la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la

Justicia, en consecuencia dispuso modificar la circular Nº 197-2016 “Programa Equipos de Respuesta Rápida para la Atención Integral a Víctimas de Violación”, del 16 de noviembre de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 78-16 celebrada el 18 de agosto de 2016, artículo LXVII, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales del país, que el programa equipos de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de violación está vigente desde el 2012, por acuerdo del Consejo Superior en sesión Nº 01-12. Su objetivo fundamental es la desconcentración de los servicios que brinda el Poder Judicial y la CCSS a las víctimas de violación y delitos sexuales y les garantice un servicio ágil, integral, multidisciplinario y no revictimizante.

Actualmente el programa se ejecuta en el I Circuito Judicial de San José, Cartago, Liberia y Puntarenas. A partir del segundo semestre del 2016 se implementará en las localidades de Heredia, Alajuela, San Carlos, Upala, Limón, Guápiles, Turrialba, Santa Cruz, Nicoya, Ciudad Neilly y Pérez Zeledón, hasta lograr la cobertura nacional. Cada lugar estará a cargo de equipos interdisciplinarios conformados por: Organismo de Investigación Judicial; Medicina Legal; Bioquímica; Ciencias Forenses; Trabajo Social y Psicología; Oficina de Atención a la Víctima del Delito; Fiscalía Adjunta; Fiscalía Adjunta Penal Juvenil; personal de Medicina, Farmacia, Trabajo Social y Laboratorios de la Caja Costarricense del Seguro Social de la zona.

Para ofrecer la atención oportuna a las víctimas y que no se les deniegue el servicio que requieren, la Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género y Violencia Doméstica, hace las siguientes aclaraciones:

1. Es Obligación del Ministerio Público según los artículos 16, 17, 18, 67 y 68 del Código Procesal Penal, realizar, en los delitos sexuales, todos los actos necesarios para asegurar prueba, incluso en aquellos delitos que requieran la denuncia de la parte ofendida.
2. En los casos donde la persona que acude a interponer una denuncia por un delito sexual, se encuentre bajo los efectos de drogas o alcohol que dificulte la toma de la denuncia, debe el fiscal, la fiscalía o el personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial que está cargo de la diligencia, analizar el caso concreto y tomar las previsiones del caso, a fin de brindar la atención requerida e impida se pierda prueba importante. Esto es de gran relevancia pues en muchas oportunidades quien comete el ataque sexual, ha suministrado a la víctima algún tipo de droga con el fin de doblegar o anular su voluntad, para en esta circunstancia lograr cometer el hecho.

Cuando una persona acude al Poder Judicial a interponer una denuncia por Violación o Abuso Sexual debe dirigirse a:

Primer Circuito Judicial, San José:

1. Horario hábil, a la Fiscalía de Asuntos de Género y Violencia Doméstica, indistintamente si se cuenta con imputado identificados y de la edad de la víctima, ubicada en el II piso Edificio de Tribunales.
2. Horario no hábil, días feriados y cierres colectivos, a la Oficina Receptora de denuncias del Organismo de Investigación Judicial, ubicada en el primer piso del edificio del OIJ.

Demás Circuitos Judiciales del país:

1. Horario hábil a la Fiscalía del Ministerio Público más cercana, cuando el imputado o persona denunciada está plenamente identificado, además se aclara que cuando se trata de una víctima menor de edad, la denuncia siempre se debe recibir en la Fiscalía.
2. Horario no hábil, días feriados y cierres colectivos, en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial más cercana.

Importante recordar:

- a. Que durante los días feriados hay fiscales y fiscalas disponibles que deben atender de manera presencial delitos sexuales y de la Ley de Penalización, que deberán ser contactos por el personal de guardia del OIJ, para que procedan de conformidad, ver circular del Ministerio Público número 05-ADM-2016.
- b. Que durante los cierres colectivos todas las Fiscalías del país atienden en la modalidad de apertura efectiva delitos sexuales y delitos derivados de la violencia doméstica penalizada.

Para mayor información en relación con el Programa, comunicarse a la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, al Tel. 2295-4289, 2295-4407 o al correo proyecto_err@poder-judicial.go.cr

San José, 31 de enero de 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114070).

CIRCULAR N° 12-2017

ASUNTO: Comunicación al Departamento Disciplinario del Ministerio de Seguridad Pública, cuando la persona obligada al cumplimiento de medidas ejerza sus labores como policía.

**A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN
LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 3-17, celebrada el 17 de enero de 2017, dispuso recordar a los despachos judiciales que tramitan la materia de violencia doméstica que cuando dispongan el cumplimiento de medidas de protección a personas funcionarias de la policía administrativa del Ministerio de Seguridad Pública, deben remitir la documentación correspondiente de forma directa y exclusiva a la Jefatura de Admisibilidad e Investigaciones Preliminares de ese Ministerio.

Dicha oficina se encuentra ubicada en el Departamento Disciplinario del Ministerio de Seguridad Pública, edificio Anexo de ese Ministerio, de Casa Presidencial 200 metros oeste y 50 metros sur sobre circunvalación, Zapote, San José. Teléfono 2586-4132. Correo electrónico: raisa.bravo@seguridadpublica.go.cr.

San José, 2 de febrero de 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114073).

CIRCULAR N° 13-2017

ASUNTO: Forma y contenido de las medidas de protección en materia de violencia doméstica.

**A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN
LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 3-17 celebrada el 17 de enero de 2017, artículo XLVI, dispuso recordar a los despachos judiciales que tramitan la materia de violencia doméstica lo siguiente:

- a) Al disponer el dictado de medidas de protección en esta materia, las órdenes de hacer o no hacer (prohibiciones) que se dicten deben ser precisas, concretas y comprensibles;

señalando además de forma directa el nombre de las personas beneficiarias de esas medidas, evitando utilizar la expresión “núcleo familiar”, dado sus problemas de indeterminación.

No debe olvidarse que en esta materia las personas menores de edad pueden ser víctimas directas o indirectas como testigos o testigas de la agresión (violencia vicaria) y que el impacto sobre ellas puede ser igualmente dañino y traumático. Por lo anterior si la persona juzgadora decide otorgar medidas de protección a los hijos e hijas de la pareja, por considerarlo procedente, debe indicarse de forma expresa el nombre de esas personas, con la finalidad de que no exista duda de quienes son personas beneficiarias de las medidas de protección en esa sede.

- b) Si se dispone la medida de orden de alejamiento respecto al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona solicitante (contenida en el inciso k) del artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica) debe señalarse de forma concreta, una distancia razonable determinada en metros o kilómetros para evitar dudas, confusiones o malas interpretaciones.

San José, 2 de febrero del 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114074).

CIRCULAR N° 14-2017

ASUNTO: Sobre el acceso al Sistema de Infracciones de COSEVI.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-17 celebrada el 19 de enero de 2017, artículo XLIX, a solicitud de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, acordó comunicarles a las Oficinas Judiciales del País involucradas en los procesos de la materia de tránsito, que cuentan con la autorización para ingresar al *Sistema de Infracciones de COSEVI*, con el fin de modificar los registros relacionados con el estado de las boletas de citación, sean por accidentes o por infracciones, de tal manera que se asegure la posibilidad de agilizar el trámite de este tipo de procedimientos, sin que la infracción haya iniciado a la orden de un Juzgado de Tránsito.

San José, 2 de febrero del 2017.

Silvia Navarro Romanini

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114082) Secretaria General

CIRCULAR N° 15-2017

ASUNTO: Abstención de constituir en parte procesal a la Defensoría de los Habitantes de la República en procesos donde se ventilen temas concernientes a hostigamiento laboral puros.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOCEN EL TEMA DE HOSTIGAMIENTO
O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-17 celebrada el 19 de enero de 2017, artículo LXIII, acogió la solicitud de la Defensora de los Habitantes de la República, por consiguiente dispuso instruir a los despachos judiciales, se abstengan de constituir en parte procesal a la Defensoría de los Habitantes de la República en procesos donde se ventilen temas concernientes a hostigamiento laboral puros, lo anterior por cuanto esa Institución se encuentra ayuna de competencia en ese tema específico.

San José, 02 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114076).

CIRCULAR N° 16-2017

Asunto: Cumplimiento a la norma aprobada por la Asamblea Legislativa Ley N° 9411 “Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017”.

A LOS JEFES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS,
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y DIRECCION JURÍDICA
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-17 celebrada el 19 de enero de 2017, artículo XII, dispuso que en las contrataciones por arriendos de edificios, locales y terrenos, de maquinaria, equipo y mobiliario, de equipo de cómputo, alquiler y derechos para telecomunicaciones y otros alquileres que no correspondan a procesos licitatorios y contrataciones por excepción, los jefes de cada programa deben completar y remitir al Departamento de Proveduría junto con la requisición de compra el formulario adjunto que recoge los requisitos de cumplimiento en la Ley N° 9411.

En los procesos licitatorios y contrataciones directas por excepción tanto el Departamento de Proveduría como la Dirección Jurídica incluirán el cumplimiento de estos requisitos en los proyectos de resoluciones de decisión de inicio remitir a la Dirección Ejecutiva.

FORMULARIO PARA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA NORMAS DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO 2017		
TÍTULO:	PROGRAMA:	SUBPARTIDA:
BIEN O SERVICIO:		
Justificación de las necesidades:		
Relación con el PAO programático e Institucional:		
Monto estimado de la adquisición:		
Descripción del objeto contractual:		
Resultado del estudio que demuestre que dentro de la institución o en otras instituciones no existen recursos materiales para suplir la necesidad (1):		
Jerarca del programa que justifica la contratación:		
(1): Aportar documentos de soporte para demostrar el estudio de otras opciones para satisfacer esta necesidad.		

FORMULARIO PARA
JUSTIFICACIÓN DE COMPRA.docx
San José, 3 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114077).

CIRCULAR N° 17-2017

ASUNTO: Legitimidad de las certificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones expedidas por medios digitales.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-17 celebrada el 19 de enero de 2017, artículo LIX, acogió la solicitud del licenciado Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor del Departamento Civil, Registro Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, en consecuencia dispuso comunicar a todos los despachos judiciales, que en virtud de la modernización de servicios a partir del 18 de octubre de 2016, ese organismo electoral dio inicio al servicio denominado “Certificaciones Digitales” (CDI), para que las mismas sean expedidas por medios digitales.

Por esa razón, de conformidad con el artículo 24 del Código Electoral en relación con el artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil, esas certificaciones

adquiridas en su sitio Web; tendrán validez legal, efectos jurídicos y eficacia probatoria como instrumentos idóneos y reconocidos en las diversas transacciones y actos jurídicos, con idéntico valor a las expedidas por medios físicos.

Con la finalidad de corroborar la autenticidad de estas certificaciones se debe visitar el sitio web www.tse.go.cr, digitando para ello el código verificador que cada certificación tiene impresa.

San José, 6 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114078).

CIRCULAR N° 19-2017

ASUNTO: Deber de acatar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales, así como la obligación de las personas encargadas de las cuentas electrónicas, de mantener los buzones limpios de manera que permita el ingreso de los correos electrónicos.

A LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 1-17 celebrada el 10 de enero de 2017, artículo XXXII, dispuso reiterar a las personas servidoras judiciales el deber de cumplir lo instituido en el “Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales”, comunicado por medio de la circular N° 186-2014, y publicada en el *Boletín Judicial* N° 215 del 7 de noviembre de 2014, así como la obligación de las personas encargadas de las cuentas electrónicas oficiales de los despachos, de mantener los buzones limpios de manera que permita el ingreso de los correos electrónicos.

San José, 6 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114080)

CIRCULAR N° 20-2017

ASUNTO: Procedimiento para el Uso de la Agenda Electrónica Cronos.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 2-17 celebrada el 12 de enero de 2017, artículo XXXII, dispuso comunicarles a las Juezas y Jueces de la República la obligación que tienen, independientemente de la materia en que laboren, de cumplir con el “Procedimiento para el Uso de la Agenda Electrónica Cronos” aprobado, cuyo texto se encuentra en los archivos anexos.

Manual Cronos.xls Anexo1.doc Anexo 2.pdf

San José, 6 de febrero de 2017

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114081).

CIRCULAR N° 21-2017

ASUNTO: Trámite a seguir por las Autoridades Judiciales de Tránsito, para los vehículos que serán sometidos al procedimiento de donación al COSEVI.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE
CONOCEN LA MATERIA DE TRÁNSITO

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 6-17 celebrada el 26 de enero de 2017, artículo XLVI, acogió la solicitud de la Comisión Interinstitucional de Tránsito, en consecuencia, dispuso comunicar a los despachos judiciales que conocen la materia de Tránsito, el procedimiento a seguir para los vehículos que serán sometidos a donación ante el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), que literalmente indica:

En relación con los vehículos que actualmente se encuentran a la orden de las Autoridades Judiciales de tránsito y que serán sometidos a procedimiento de donación, deberá realizarse el siguiente trámite:

Transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá de la siguiente manera:

1. Deberá verificarse que el vehículo se encuentre libre de gravámenes y anotaciones en el Registro Público.
2. La autoridad judicial competente ordenará la publicación de un edicto, por una única vez, en el diario oficial *La Gaceta*, en el que otorgarán quince días hábiles para que los interesados puedan hacer valer su derecho.
3. Finalizado el plazo, mediante la plantilla que se adjunta se procederá a poner a la orden del COSEVI el vehículo con el fin de que se someta al proceso de donación.

Este procedimiento es únicamente para los Juzgados de Tránsito, no puede homologarse a los de cobros ni a la sede penal, porque en estos debe cumplirse otros requisitos.

**Se adjunta Plantilla del Sistema de Gestión que refiere al artículo 155 de la ley de tránsito vigente: “Se ordena poner el vehículo a la orden de COSEVI”.*

“SE ORDENA PONER EL VEHÍCULO A LA ORDEN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Juzgado de Tránsito de xxx, a las xx horas y xx minutos del xx de xx de dos mil dieciséis.-

Habiéndose definido en el presente proceso la situación jurídica de las partes imputadas XXXX y mediante la sentencia N° XXXXX, de las misma que se encuentra a esta data en firme sin que la parte interesada haya gestionado la devolución del vehículo placas XXXXX; se ordena poner el vehículo antes citado a la orden del Consejo de Seguridad Vial para que proceda conforme a lo establece la Ley de Bienes Caídos en Comiso 6106 del 07 de noviembre de 1977, sus reformas y su Reglamento tal y como lo establece el artículo 155 de la Ley de Tránsito citada. Notifíquese XXXX. Juzgado de Tránsito de XXXX. Xxx...”

San José, 6 de febrero del 2017.

Silvia Navarro Romanini

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114075) Secretaria General

CIRCULAR N° 27-2017

ASUNTO: Modificación al “Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios contratados de Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PUBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 2-17, celebrada el 30 de enero del 2017, artículo XVIII, dispuso aprobar la modificación al “Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios contratados de Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1°—Propósito de este reglamento. Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica la aplicación de los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los órganos y funcionarios del Banco de Costa Rica en su condición de FIDUCIARIO, la UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, y el Comité de Vigilancia, para la contratación y pago, con cargo a los recursos financieros del FIDEICOMISO, compra de bienes y servicios, necesarios para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

El Banco de Costa Rica en su condición de FIDUCIARIO deberá procurar en todo momento la economía y eficiencia del PROYECTO, la calidad de los bienes y servicios contratados y la previsión contractual para la adecuada protección al

PROYECTO y fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo del mismo.

Artículo 2°—Alcance de este reglamento. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para el Banco de Costa Rica y sus funcionarios cuando éste actúe como FIDUCIARIO, así como para los miembros que conformen la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO que contrate el FIDEICOMISO, según su especialidad, con el propósito de velar por el fiel cumplimiento del Contrato de Fideicomiso inmobiliario Poder Judicial 2015; así como para los miembros del Comité de Vigilancia del Fideicomiso.

Artículo 3°—Las definiciones. Tal y como se utilizan en este reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 o en la normativa vigente sobre la materia. Adicionalmente, se procede a las siguientes definiciones para efectos de este Reglamento:

Acto final: Decisión final de un procedimiento de adquisición, que puede ser una adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto.

Bienes: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del FIDEICOMISO.

Conflicto de interés: Son aquellas situaciones en las que un sujeto en posición de ventaja podría ver comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios de tipo generalmente personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del FIDEICOMISO, FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS, acreedores, la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO, o al Conglomerado BCR.

Contenido presupuestario: Recursos económicos disponibles para pagar determinado bien o servicio contratado o por contratar.

Contratación infructuosa: aquel procedimiento en el que no se recibieron ofertas dentro del término señalado al efecto, o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones legales y técnicas de los términos de referencia.

Contratación desierta: aquel procedimiento en el que a pesar de haber recibido ofertas elegibles no conviene, por razones calificadas debidamente acreditadas, dictar un acto de adjudicación.

Contrato: es un acuerdo escrito, entre partes que se obligan sobre materia determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas jurídicamente. Este acuerdo de voluntades genera derechos y obligaciones entre las partes.

Empresa desarrolladora: personas físicas o jurídicas contratadas por el FIDUCIARIO para la adquisición de bienes o servicios o la construcción de los proyectos, por medio de un contrato u orden de compra a según las condiciones previamente indicadas.

Fideicomiso: Contrato suscrito entre el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica, denominado Contrato de Fideicomiso Inmobiliario, Poder Judicial Banco Costa Rica 2015.

Finiquito: documento mediante el cual las partes contratantes declaran extinguida una obligación o un contrato.

Instancia adjudicadora: órgano competente para tomar la decisión final de adjudicación de un contrato en un proceso de contratación.

Medios electrónicos: Sistemas electrónicos que permitan la gestión y /o control de los distintos procedimientos de contratación promovidos por el fideicomiso. La Unidad Administradora del Proyecto, cuando sea lo más conveniente, realizará sus procedimientos de manera electrónica, según el sistema al que se haya adherido.

Oferentes o proveedores: personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación promovidos por el Fideicomiso, para ofrecer los bienes o servicios que se promueven en los respectivos términos de referencia.

Orden de compra y/o servicio: documento comercial que respalda la ejecución presupuestaria, que incluye la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto pactado.

Partes: Se refiere a cualquier sujeto que suscriba un contrato derivado de la gestión del presente fideicomiso o bien a los suscribientes del contrato de fideicomiso.

Términos de referencia: es el documento en el cual se incluyen las condiciones generales y específicas, así como la descripción detallada de los bienes y servicios que el FIDEICOMISO requiere adquirir. En este documento se definen las condiciones respecto a las cuales deben ajustarse los oferentes de los diferentes procesos de compra.

Presupuesto general: es la previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución de un proyecto o contratación de un bien o servicio en un determinado lapso.

Proyecto: conjunto de actividades y tareas necesarias para concretar con los recursos del financiamiento que gestione el fideicomiso las obras principales y complementarias que deben diseñarse, construirse, desarrollarse y arrendarse a la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial para albergar las dependencias que ésta defina para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales.

Recurso de objeción: Medio de impugnación por medio del cual los sujetos legitimados, dentro del plazo correspondiente solicitan de manera justificada la modificación de alguna condición cartelaria, al acreditar que son contrarios a los principios de contratación administrativa o al ordenamiento jurídico.

Recurso de revocatoria y apelación: Medios de impugnación mediante los cuales los oferentes que están en desacuerdo con el acto final en determinado concurso, presentan sus argumentos y solicitan su nulidad y que se les adjudique el bien o servicio objeto de la contratación recurrida.

Servicios: conjunto de actividades ofrecidas, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas al FIDEICOMISO, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Artículo 4°—Los principios que informan el reglamento. Para la adquisición de los bienes y servicios que requiera el FIDEICOMISO, se deberán respetar los principios de la contratación administrativa.

Artículo 5°—Unidad administradora del proyecto. El FIDUCIARIO contratará los servicios de una UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO, la cual es la responsable, de tramitar los procesos de contratación de bienes y servicios. Para ello deberá requerir las aprobaciones del Fiduciario o Fideicomitente según se desarrolla en los subsiguientes artículos.

Artículo 6°—Competencia general de la Unidad Administradora del Proyecto en materia de contrataciones. La UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO posee la competencia funcional para tramitar los procedimientos de contratación necesarios para el aprovisionamiento de bienes y servicios que requiera el FIDEICOMISO para la satisfacción de sus necesidades y el cumplimiento de su cometido. En el desarrollo de sus funciones estará sujeta a los principios de contratación administrativa y al presente reglamento, así como a las directrices emitidas por el FIDUCIARIO y/o el FIDEICOMITENTE para su eficiente y eficaz cumplimiento.

La tramitación implica realizar las coordinaciones correspondientes para tener lista la etapa previa al concurso, encargarse de los trámites de los procedimientos concursales que correspondan y según el tipo de procedimiento o realizar una recomendación de acto final o bien dictarlo.

Artículo 7°—De la actividad de adquisición, los pagos. La UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO será la dependencia responsable de realizar todas las acciones necesarias para ejecutar el trámite, recomendación y autorización de pago de las contrataciones de bienes y servicios, los cuales se deben adquirir al amparo del presente reglamento. Los recursos para realizar los pagos a los

proveedores de las Contrataciones y/o para el desarrollo del o los proyectos como tal, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Créditos Bancarios que realizará el 1. Fiduciario a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con las instrucciones o lineamientos de Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.
2. Aportes que realice el Fideicomitente al Fideicomiso, transferidos por medio de la plataforma del Tesoro Digital, proveniente de la cuenta del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, que estará en Caja Única del Estado, Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, según los procedimientos establecidos en el Convenio de cooperación interinstitucional para la utilización del portal Web Tesoro Digital, suscrito entre el Banco de Costa Rica en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y la Tesorería Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda.
3. Cualquier otro instrumento 3. financiero que las PARTES acuerden utilizar con el propósito de hacer posible la realización del Objeto del Contrato de FIDEICOMISO.

Artículo 8°—Tipos de contratación. Para la adquisición de bienes y servicios, el FIDEICOMISO queda autorizado para utilizar cinco tipos de procedimientos de contratación:

- a. Fondos de trabajo
- b. Contratación de menor cuantía
- c. Concurso por invitación
- d. Concurso de ofertas y
- e. Contratación directa.

Artículo 9°—Las compras por fondos de trabajo será el procedimiento a seguir para las contrataciones de bienes o servicios cuya estimación sea de cinco mil dólares (\$5.000) o menos, o su equivalente en colones y serán adjudicadas por el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso.

Este tipo de adquisición se utilizará para la compra de bienes o servicios de manera expedita en razón del monto, sin embargo, debe existir una solicitud de compra que justifique la necesidad que se requiere satisfacer.

Estas contrataciones se efectuarán sin la necesidad de realizar invitaciones, será suficiente una factura proforma para proceder a la confección de la orden de compra, en el tanto las condiciones y precio ofrecidos sean razonables, lo cual deberá constar en la decisión de contratarlo.

La decisión de tramitar y adjudicar la compra será del gerente de la UAP, quien deberá tomar las previsiones necesarias para mantener un registro de todas las compras realizadas mediante esta modalidad, para lo cual le asignará un consecutivo y se custodiarán en un archivo exclusivo para este tipo de contrataciones.

Artículo 10.—Contratación de menor cuantía. Las contrataciones de menor cuantía se tramitarán para adquisiciones mayores a cinco mil un dólares (\$5.001,00) y hasta cincuenta mil dólares (\$50.000,00) o su equivalente en colones según el tipo de cambio de referencia de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica y serán adjudicadas por el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a tres potenciales oferentes, además se deberá observar:

- a) El plazo para recibir las cotizaciones a) será de 1 a 5 días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar las cotizaciones con un plazo no menor a las 4 horas.
- b) Las ofertas podrán ser recibidas vía fax, correo electrónico de la UAP, o si se utiliza un sistema de medios electrónicos para gestión de compras, el cual deberá ser presentado por parte de los interesados.

- c) Los términos de referencia deberán ser muy simples, pero deberán considerar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución de la contratación.
- d) En aquellos casos tramitados por expediente de papel el Gerente General de la UAP o la persona designada por éste deberá levantar un acta al cierre de la recepción de ofertas, en la cual se consignará: nombre del oferente, número de identificación de persona física o jurídica, y firma de las personas presentes, precio total ofertado, cumplimiento de garantías si procede, fecha, hora, nombre y número de concurso.
- e) Para la adjudicación no será necesario contar con tres ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes a oferentes idóneos. Si las ofertas presentadas cumplen con los términos de referencia y conviene a los intereses del FIDEICOMISO se deberá contratar la mejor opción de las ofertas recibidas, según el o los criterios que se definan en el pliego de condiciones.
- f) El plazo máximo para adjudicar la contratación será hasta de 5 días hábiles. Se podrá ampliar el plazo para adjudicar por otros 5 días hábiles o un plazo mayor ante una situación debidamente calificada.

Artículo 11.—Concurso por invitación. El concurso por invitación será para las contrataciones cuya estimación esté entre cincuenta mil un dólares (\$50.001,00) y quinientos mil dólares (\$500.000,00) o su equivalente en colones y serán adjudicadas por el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso, sin embargo el concurso lo tramitará la UAP quien realizará todos los trámites correspondientes incluyendo una recomendación de acto final, que no será vinculante para el adjudicador.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a cinco potenciales oferentes. En casos en los que se demuestre en el expediente que existan menos de esa cantidad, se dejará constancia de tal situación y se les cursará la invitación correspondiente.

Además, se deberá observar:

- a) El plazo para recibir las ofertas se definirá en los términos de referencia, pero no deberá ser superior a 20 días hábiles prorrogables por otros 10 días hábiles más. En situaciones sumamente calificadas se podrá prorrogar el plazo por un plazo de hasta por 20 días hábiles adicional a la primera prórroga.
- b) Las ofertas podrán ser recibidas vía fax o correo electrónico por parte de los interesados, o bien por los medios electrónicos debidamente habilitados.
- c) Los términos de referencia deberán contener las condiciones específicas y generales, así como un sistema de comparación de ofertas necesarias para garantizar que las ofertas que se reciban se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso.
- d) Los interesados podrán, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la invitación correspondiente o en su defecto posterior a la publicación en el medio electrónico correspondiente, presentar solicitudes de aclaración a los términos de referencia ante el FIDEICOMISO, las cuales deberán ser atendidas por la UAP.
- e) En los casos en los que el expediente se tramite en medio físico, el Gerente General de la UAP o la persona designada por este deberá levantar un acta al cierre de la recepción de ofertas, en la cual se consignará: nombre del oferente, número de identificación de persona física o jurídica, y firma de las personas presentes, precio total ofertado, cumplimiento de garantías si procede, fecha, hora, nombre y número de concurso. Para la adjudicación no será necesario con respuesta de oferta de todos los potenciales oferentes a quienes se les cursó invitación, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes. Si las ofertas presentadas

cumplen con los términos de referencia y conviene a los intereses del FIDEICOMISO se deberá contratar la mejor opción de las ofertas recibidas, según el sistema de calificación incorporado en los documentos facilitados a los interesados.

- f) El plazo máximo para adjudicar f) la contratación será de hasta 15 días hábiles. La Gerencia de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica podrá ampliar el plazo para adjudicar por un plazo máximo de 15 días hábiles adicionales. En casos que medien circunstancias calificadas se podrá dictar por única vez una prórroga adicional hasta por otros 15 días hábiles.

Artículo 12.—Concurso de ofertas. El concurso de ofertas será para las contrataciones cuya estimación sea superior a quinientos mil un dólares (\$500.001,00) o su equivalente en colones o bien los procedimientos de cuantía inestimable y serán adjudicadas por el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso, sin embargo todos los trámites del concurso, incluyendo los estudios y la recomendación del acto final estarán a cargo de la UAP.

Este tipo de concurso requerirá de la publicación de la invitación en un diario de circulación nacional o cualquier medio electrónico autorizado, por medio de la UAP, y, para ello deberá:

- a) Los términos de referencia se enviarán a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial por parte del fiduciario, previa confección por parte de la UAP, para que emita las observaciones que estime pertinentes. El plazo máximo de aprobación con que cuenta el Fideicomitente, una vez recibido los términos de referencia, será de hasta 15 días hábiles. De no recibirse ninguna observación en el plazo indicado se tendrá como no objetado.
- b) Publicar un anuncio en al menos uno de los periódicos de circulación nacional o cualquier medio electrónico autorizado para la adquisición de bienes y servicios, con la indicación de la hora y fecha del cierre de recibo de ofertas.
- c) El plazo mínimo para recibir ofertas será de 15 días hábiles y máximo de 45 días hábiles, pudiéndose prorrogar hasta por 10 días hábiles más.
- d) En aquellos casos que el procedimiento se tramite por medios físicos de papel, el Gerente General de la UAP o la persona designada por este, deberá de levantar un acta del acto de apertura de las ofertas, en la cual se consignarán los elementos más importantes de las ofertas presentadas, tal y como se indica en el artículo 16 de este reglamento. En aras de garantizar el principio de publicidad las partes tendrán acceso a revisar durante el acto de apertura las restantes ofertas. De igual manera se garantizará que una vez dictado el acto final las partes puedan volver a tener acceso al expediente.
- e) El plazo máximo para adjudicar la contratación será de hasta 30 días hábiles. La UAP podrá ampliar el plazo para adjudicar por el plazo de 15 días hábiles adicionales. En casos que medien circunstancias calificadas se podrá dictar por única vez una prórroga adicional hasta por otros 15 días hábiles.

Artículo 13.—Contratación directa. Se autoriza tramitar, bajo la modalidad de contratación directa independientemente del monto de la contratación, todos aquellos bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancias, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, para lo cual se deberá contar con una justificación escrita. Estas contrataciones serán adjudicadas por el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso.

De previo a acudir a la contratación directa el Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso, informará de tal circunstancia a quien ejerza la Dirección Administrativa del Poder Judicial quien en un plazo máximo de 15 días dará su aval o negativa al uso de la causal invocada.

De ser positiva la respuesta el fiduciario ordenará a la UAP la preparación del respectivo trámite hasta la recomendación de adjudicación. Una vez lista esta recomendación se remitirá para valoración por parte del Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o quien sustente la representación legal del Fideicomiso, quien tomará la decisión final.

Alguno de los supuestos, pero no limitados a estos, sobre los que procede realizar este tipo de adquisición, son los siguientes:

1. **Oferente único:** Los bienes, obras o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad o aquellos casos en que sea necesario adquirir bienes, obras o servicios que por su gran complejidad o carácter especializado, únicamente pueden obtenerse con un proveedor especializado. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales o bien respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiesen varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.
2. **Servicios de capacitación:** Las necesidades de capacitación específicas del proyecto podrán realizarse por invitación directa, cuando se traten de empresas o instructores extranjeros, idóneos y que por su especialidad se considere fuera de competencia.
3. **Objetos que requieren seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de manera directa.
4. **Arrendamiento o compra de bienes únicos:** La compra o arrendamiento de bienes inmuebles que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. Para ello se deberá contar con un avalúo hecho por un profesional debidamente inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Además, se debe tener un estudio que acredite las razones por las que se considere el más apto.
5. **Situaciones imprevisibles:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la ejecución del proyecto o la continuidad de los servicios, incluyendo situaciones catalogadas como urgentes o de seguridad apremiante, entre otras calificadas.
6. **Servicios de arbitraje o conciliación:** La contratación de servicios de arbitraje y conciliación.
7. **Productos compatibles o normalizados:** En los casos en los que la UAP, habiendo adquirido equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades del proyecto, si el precio es razonable y especialmente si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.
Esta lista no será taxativa, sino que se podrán contratar directamente otros bienes y servicios en que justifique este procedimiento, para ello deberá acreditarse por parte del representante legal del fideicomiso con la respectiva aprobación de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial que los procedimientos de concurso no son los idóneos para la satisfacción del interés público. Es necesario levantar un expediente en el que se acrediten de manera clara y fehaciente las razones objetivas que justifican la contratación directa.

Artículo 14.—**Requisitos generales para las contrataciones.** Toda adquisición de bienes y servicios que realice el FIDEICOMISO al amparo del presente reglamento, deberá contar con una solicitud de materiales, bienes o servicios, emitida por el Gerente General de la UAP o la persona designada por éste, la cual deberá contener al menos:

- a. Descripción del objeto, las especificaciones a. técnicas y características de los bienes o servicios que se requieran.
- b. La estimación actualizada del costo del objeto a adquirir. En casos de contrataciones especializadas donde no se tenga ni conocimiento ni experiencia respecto al costo de estas, deberá indicar que por ese motivo el costo es inestimable.

De previo a la emisión de la solicitud de materiales la UAP solicitará la autorización al Gerente de Área de Fideicomisos de Obra Pública del Banco de Costa Rica o a quien sustente la representación legal del Fideicomiso para iniciar el procedimiento.

- 14.1. Para toda contratación deberá constituirse un expediente físico o electrónico, debidamente foliado para el caso de expediente físico, con toda la documentación de respaldo del procedimiento desarrollado.
- 14.2. Es de suma importancia que antes de iniciar el respectivo procedimiento concursal, se dicte una decisión inicial por parte del Gerente General de la UAP, previa verificación de los recursos económicos presupuestarios y que se han cumplido los requisitos de planificación y planeación necesarios para considerar que el objeto está listo para ser licitado.
- 14.3. Una vez cumplido con lo anterior se procederá a la elaboración de los términos de referencia que regirán la contratación.
- 14.4. El FIDEICOMISO se reserva el derecho de escoger la opción que mejor convenga a los intereses del FIDEICOMISO, según los criterios incorporados en el cartel. De igual manera puede incorporar procedimientos de mejora de precio.
- 14.5. Para todas las contrataciones el FIDEICOMISO se reserva el derecho de adjudicar parcial o totalmente, con el objetivo de buscar la solución que más se ajuste a las necesidades del FIDEICOMISO.
- 14.6. La sola presentación de las ofertas por parte de los interesados, es muestra de la aceptación de todas las condiciones establecidas en los términos de referencia e incluso de las penalizaciones en caso de incumplimiento. En todas las etapas del procedimiento imperará el fondo sobre la forma y se procurará no exigir formalismos de manera innecesaria.

Artículo 15.—**De los términos de referencia.** Los términos de referencia que se incorporarán al cartel deberán contener al menos lo siguiente:

- a. Un encabezado que contenga a. la identificación del FIDEICOMISO, la indicación del tipo y número de concurso, y una breve descripción del objeto contractual.
- b. El día, hora límite, dirección para la presentación de ofertas, número de fax, dirección de correo electrónico, así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda; o en su defecto el proceso a seguir para la presentación de la oferta por cualquier medio electrónico autorizado
- c. Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas las especificaciones técnicas que deberán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes, cuando así proceda.
- d. Sistema de valoración y comparación de las ofertas.
- e. La experiencia mínima y condiciones e. particulares de acuerdo con el bien o servicio que se requiera.
- f. Términos y condiciones de pago.

- g. Plazo de vigencia de la oferta y plazo para que el FIDEICOMISO realice la adjudicación.
- h. Plazo y lugar de entrega de los bienes o servicios.
- i. Para los concursos por invitación y los concursos de oferta, las garantías de participación y cumplimiento serán obligatorias. La garantía de participación deberá ser entre el 1% y 5% de la estimación y la de cumplimiento deberá ser entre el 5% y el 10%, ambas sobre el monto total de la oferta. La Gerencia General de la UAP determinará en los términos de referencia los montos, porcentajes, tipo y plazos de las garantías que se deben exigir en las contrataciones de bienes y servicios que realice el Fideicomiso. En caso de cuantías inestimables se fijará un monto fijo para todos los oferentes y para el contratista.
- j. Montos y formas de las garantías colaterales en caso de adelantos o anticipos.
- k. Definición de los tiempos de garantías post venta y similares.

Artículo 16.—Recepción y apertura de las ofertas. Una vez realizada la invitación a participar en un concurso, la recepción de las ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual se tomarán las medidas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad y eficiencia requeridas en esta etapa, según el medio de trámite seleccionado.

En los casos en que se tramite por medios físicos de papel se levantará un acta, en la cual se consignará:

- a. Fecha y hora
- b. Nombre y número del concurso
- c. Nombre y número de identificación de las personas presentes
- d. Nombre de los oferentes y precios ofertados
- e. Firmas de los presentes.

Artículo 17.—Análisis de las ofertas, adjudicación y comunicación del acto. Todos los procesos de contratación con excepción de las compras directas y las que se hagan bajo la modalidad de fondos de trabajo, requieren de la elaboración de un estudio y valoración de las ofertas recibidas, en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en los términos de referencia. Para lo cual se podrá considerar el precio de los bienes o servicios, la calidad, las garantías, la fecha de entrega, experiencia o cualquier otro concepto establecido de previo en los términos de referencia.

En el caso de las contrataciones directas por excepción será necesario la conformación de un expediente que contenga los estudios en los que se acredite adecuadamente los elementos que justifican la aplicación de un mecanismo de excepción.

En el análisis de ofertas aplicará el principio de eficiencia y conservación de ofertas, de tal manera que solamente el incumplimiento de elementos sustanciales no subsanables generará la exclusión de una propuesta.

Para facilitar el estudio de las ofertas, se confeccionará un cuadro comparativo de ofertas, el cual formará parte del expediente respectivo, y se procederá con la formalización del acto de adjudicación por el funcionario facultado según lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez dictado el acto final se deberá proceder a comunicar a los participantes por los mismos medios en que se invitó a participar en el concurso respectivo.

Así mismo, la UAP tendrá la obligación de comunicar al Comité de Vigilancia el estado y el resultado de los concursos que se realicen.

Es obligación del FIDEICOMISO, por medio de la respectiva UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO (UAP), comunicar todas las aclaraciones, modificaciones y resultado de los concursos a los oferentes participantes.

Artículo 18.—Régimen recursivo. El régimen recursivo se basará en los principios de la contratación administrativa y el procedimiento respetará las competencias de la Contraloría General de la República, todo según las siguientes reglas.

- a. Los oferentes podrán presentar recursos de objeción al cartel ante la Contraloría General de la República, dentro del primer tercio del plazo para recibir ofertas, cuando, de conformidad con la estimación del negocio y el presupuesto del fideicomiso, el concurso tramitado sea equivalente a una Licitación Pública. En el resto de concursos se presentará ante el Fideicomiso, en cuyo caso lo resolverá el Gerente General de la UAP dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. El recurso podrá ser rechazado de plano por falta de fundamentación o de legitimación, o bien por ser extemporáneo o no se tenga competencia para resolverlo porque corresponde a la Contraloría General.
- b. Los oferentes podrán presentar el recurso de apelación contra el acto final ante la Contraloría General de la República, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acto, de conformidad con los límites generales establecidos por la Contraloría General de la República. En esos casos se seguirá el trámite regulado a los efectos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Cuando el monto de la adjudicación, o bien el monto cotizado por el recurrente en los casos de declaratorias de desierto o infructuoso, no se encuentre dentro de los ámbitos de competencia de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, los oferentes podrán presentar un recurso de revocatoria ante el FIDEICOMISO, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto. En caso de existir adjudicatario, se otorgará un plazo de tres días hábiles para que exprese su posición sobre los alegatos del recurrente. El recurso de revocatoria será resuelto por el mismo que dictó el acto de adjudicación dentro de los quince días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo otorgado al adjudicatario y de no existir este, dicho plazo empezará a correr una vez vencido el plazo para la presentación del recurso.

Artículo 19.—Los contratos y órdenes de compra y/o servicios. Pasado el plazo para impugnar sin que se presente algún recurso, o bien presentado sean declarados sin lugar se entenderá que la adjudicación está firme.

Posterior a ello, se procederá a la formalización de la contratación en los casos de fondos de trabajo y menor cuantía se hará por medio de simple orden de compra. En los concursos por invitación y en las contrataciones directas por excepción se hará por medio de contrato, cuyas bases deberán estar incorporadas desde el respectivo cartel.

Los órdenes de compra derivados de los fondos de trabajo, menor cuantía, los contratos derivados del concurso por invitación y los contratos derivados del concurso de ofertas deberán ser suscritos por el representante legal del BCR en su condición de FIDUCIARIO y por el representante legal del contratista. Todos los contratos y las órdenes de compra deberán contar con el visto bueno del Gerente General de la UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS.

En las contrataciones directas se confeccionará la orden de compra o el contrato dependiendo de la cuantía establecida para cada uno de los concursos indicados en los artículos 9, 10, 11 y 12 del presente reglamento.

Los contratos deberán ajustarse a los formatos establecidos por el FIDEICOMISO y deberán contener al menos:

- Identificación respectiva de las partes contratantes. (Razón social, representante legal, cédula jurídica, entre otros).
- Las cláusulas que definen deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas.
- Monto del contrato y plazo de entrega.
- Garantías, multas y comisiones, cuando proceda, o penalidades por incumplimientos.

- Cláusulas de confidencialidad de la información, de rescisión, cláusulas de prevención de conflictos de interés entre los involucrados en el negocio.
- Cualquier otro término y condición necesarios para una contratación adecuada a los intereses entre las partes, según corresponda a la naturaleza de la contratación.

Las órdenes de compra y/o servicio deberán contener al menos:

- Número de orden de compra
- Nombre y numeración del concurso
- Descripción general de los bienes o servicios aprobados
- Nombre del contratista
- Plazo y lugar de entrega
- Monto del contrato
- Garantía (en caso de existir)
- Número del concurso
- Firma del representante legal del BCR en su condición de FIDUCIARIO
- Visto Bueno del Gerente General de la UAP o la persona que este designe Los Contratos podrán ser generados por medio de las disposiciones del sistema electrónico utilizado.

Artículo 20.—**Pago de facturas.** La autorización para el pago de facturas relacionadas con los bienes y servicios adquiridos por el FIDEICOMISO deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. La factura presentada para trámite de pago deberá estar debidamente timbrada y contar con el visto bueno del responsable de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO, quien deberá verificar que los bienes o servicios recibidos cumplen con los requerimientos establecidos en el contrato u orden de compra.
- b. El pago se realizará en los plazos que sean definidos en los términos de referencia, previa verificación de las condiciones del instrumento de cobro; además se deberá dejar evidencia del pago en el expediente de la contratación.

Es posible autorizar, por parte de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO, adelantos de efectivo a los contratistas de bienes, servicios u obras cuando sea necesario, con fundamento en el contrato u orden de compra y/o servicio, para lo cual deberá verificarse su procedencia y razonabilidad de acuerdo con lo estipulado y en cumplimiento de las garantías que corresponda.

De previo a girar cualquier pago el fideicomiso se asegurará de retener a favor del Ministerio de Hacienda el 2% correspondiente al impuesto sobre la Renta cuando sea aplicable.

Artículo 21.—**Mutabilidad del contrato.** Es posible realizar ampliaciones hasta en un 50%, bajo una justificación previa y razonada por parte del Gerente General de la UAP, siempre y cuando el suministro sea de similar naturaleza a la contratación original.

La UAP está facultada para aprobar ampliaciones, mejoras, prórrogas, suspensiones, rescindir o resolver los contratos aprobados previa coordinación con el fideicomitente y el fiduciario.

Artículo 22.—**Recepción de los bienes y servicios.** De previo a realizar cualquier pago la Unidad Administradora de Proyecto, por medio del gerente general indicará que los bienes se encuentran recibidos a satisfacción, para ello se hará acompañar de los criterios técnicos, legales y financieros que fueran necesario, emitidos estos por los miembros de la UAP responsables de cada una de las áreas.

En caso de que se entregue un bien o servicio que se ajuste en lo sustancial a la contratación, pero presente incumplimientos menores, se podrá dar por recibida con condicionamiento a que se corrijan los defectos.

En caso de que los bienes o servicios no se ajusten en lo sustancial a lo contratado, no se recibirán, y el fideicomiso podrá unilateralmente resolver el contrato previo respeto al debido proceso.

Artículo 23.—**Finiquito de los contratos.** Para los concursos por invitación y concursos de ofertas, se deberá proceder a elaborar un finiquito del contrato una vez que se haya verificado la correcta ejecución del mismo y se hayan cancelado los pagos correspondientes.

Artículo 24.—**Conflictos de interés.** Se prohíbe al FIDUCIARIO y a todos los miembros de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO establecer todo tipo de relaciones con oferentes o proveedores, que mantengan algún grado de vinculación por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive de parentesco con Directores de la Junta Directiva, miembros de los comités, personal gerencial y administrativo del Banco de Costa Rica, así como de las demás empresas que conforman su conglomerado financiero y la UAP.

Artículo 25.—**Prohibiciones.** Queda total y absolutamente prohibida la participación de empleados, representantes, miembros de Juntas Directivas y accionistas que tengan relación directa en la toma de decisiones de los procesos de contratación que promueva EL FIDEICOMISO pertenecientes al FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, el Comité de Vigilancia, la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO y el Banco de Costa Rica en calidad de Fiduciario de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF-4-04: “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”.

Igual prohibición tienen el cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de las personas indicadas anteriormente, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive.

Esta prohibición alcanza a las personas jurídicas en las que cualesquiera de las personas antes indicadas sean titulares de más de un quince por ciento (15%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

Queda total y absolutamente prohibido a los integrantes de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO realizar compras que no se enmarquen dentro de este Reglamento; igualmente se prohíbe a terceros interesados, cualquier otra práctica que trate de violar las reglas contenidas en el presente Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas será considerado como falta grave y significará:

- i. En el caso de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO: una causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad alguna para el FIDEICOMISO y asumirá las consecuencias por los daños y perjuicios ocasionados.
- ii. En el caso de los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA: serán cesados de sus funciones sin responsabilidad alguna para el FIDEICOMISO y asumirán las consecuencias por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 26.—**Figuras de fondo.** El fideicomiso podrá acudir a cualquier figura contractual de fondo regulada tanto en el ordenamiento jurídico privado como público, decisión que deberá ser debidamente justificada, y garantizado el respeto a los principios de la contratación administrativa. De igual manera si conviene a los intereses del fideicomiso podrá de común acuerdo con el fideicomitente reglamentar cualquier figura que se considere a ese momento como atípica.

De igual manera se podrá emitir por mutuo acuerdo entre el fideicomitente y el fiduciario reglamentos que regulen figuras de alianzas público privadas.

Artículo 27.—**Registros precalificados.** EL fideicomiso, por medio de la UAP podrá constituir registros de precalificación que tendrán una vigencia de un año prorrogable por tres años más. El llamado a integrar los registros precalificados se hará por medio de un medio de circulación nacional y estará precedido por un cartel que defina los requisitos necesarios para conformar ese registro.

La decisión de la conformación del registro tendrá recurso de revocatoria ante el representante del fiduciario.

En los casos en los que se utilice un registro precalificado para contratar un bien o servicio, podrán participar solamente las empresas que cumplan esa precalificación.

Artículo 28.—**Formas especiales de contratar.** Cuando se trate de una obra, se podrá contratar por separado o en conjunto el diseño, construcción y equipamiento, así como la inspección y/o la supervisión.

De igual manera se podrán realizar contrataciones de obras, servicios o suministros por cantidades específicas o bien por precios unitarios para requerir según se vaya presentando la demanda.

Artículo 29.—**Exoneraciones.** El fideicomitente coordinará lo pertinente con el fiduciario y la colaboración de la UAP para el trámite de las exoneraciones que procedan.

Artículo 30.—**Especies fiscales.** En cada cartel se establecerán las especies fiscales que afectan a la contratación respectiva.

Artículo 31.—**Aplicación supletoria.** Ante un vacío normativo y cuando sea conveniente al interés público se podrán aplicar en las contrataciones del fideicomiso disposiciones incorporadas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Artículo 32.—**Derogatoria y disposiciones finales.** El presente Reglamento deroga cualquier otro reglamento de adquisiciones del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, que se haya dictado previamente.

Además, las violaciones que se hagan al presente reglamento, así como actuaciones negligentes en los procesos de adquisición de bienes y servicios, acarrearán al responsable las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación laboral, civil y penal. Si de la actuación dolosa o imprudente durante la tramitación del proceso de adquisición se derivare algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

Rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.”

San José, 24 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114084) Secretaria General

CIRCULAR N° 28-2017

Asunto: Modificación al “Reglamento del Comité de Vigilancia Contrato de Fideicomiso del Poder Judicial”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PUBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 2-17, celebrada el 30 de enero del 2017, artículo XVIII, dispuso aprobar la modificación al “Reglamento del Comité de Vigilancia Contrato de Fideicomiso del Poder Judicial”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Del propósito de este reglamento.** Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica, detallada y precisa, los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los miembros del Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

Artículo 2°—**Alcance de este reglamento.** El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para los miembros del Comité de Vigilancia, con el propósito de velar por el fiel cumplimiento del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y de las labores del Banco de Costa Rica (BCR), en su condición de Fiduciario y la Corte Suprema DE Justicia en su condición de Fideicomitente y de la Unidad Administradora del Proyecto.

Artículo 3°—**De las definiciones.** Tal y como se utilizan en este Reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 o en la normativa vigente sobre la materia.

Comité de vigilancia: Cuerpo colegiado que forma parte de la estructura administrativa del Fideicomiso, estará integrado por tres miembros, que serán recomendados por las partes, uno por

el Fideicomitente, otro por el Fiduciario y el tercero de mutuo acuerdo, este último debe ser independiente de las partes. El Comité de Vigilancia velará por la calidad de gestión y ejecución del Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario, la Unidad Administradora del Proyecto, los contratistas y otros actores involucrados, así como por la adecuada administración de los flujos provenientes del (os) contrato (s) inherente (s) a este.

Fideicomiso: Contrato suscrito entre el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica, denominado Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015

Fideicomitente: Corte Suprema de Justicia Poder Judicial

Fideicomisario: Corte Suprema de Justicia Poder Judicial

Fiduciario: Banco de Costa Rica

Artículo 4°—**Integración del Comité.** Este Comité estará integrado por tres miembros, de los cuales uno será nombrado por el Fideicomitente, uno por el Fiduciario y un tercer miembro será escogido de mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Acuerdo SUGEF 4-04: “Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad”. Los miembros de dicho Comité deberán contar con experiencia en la ejecución de proyectos.

Los miembros del Comité desempeñarán su cometido con entera independencia y serán responsables de su gestión, según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico costarricense. Su nombramiento tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovado automáticamente por un período igual, salvo el caso de declararse contra ellos alguna responsabilidad legal, fallecimiento, incapacidad médica o jurídica, renuncia o por designación del ente que lo ha nombrado en cada caso.

La designación de los puestos de los miembros de este Comité se realizará de la siguiente forma: En la primera sesión donde estén presentes todos los miembros, ellos mismos procederán a nombrar los puestos del vicepresidente y secretario. La presidencia siempre la ejercerá el representante del Poder Judicial y los puestos de vicepresidente y secretario, recaerán sobre los otros dos, mediante la votación de los tres integrantes del Comité.

En caso de que alguno de los miembros del Comité dejare de pertenecer a este, por los motivos supra mencionados, será sustituido por otra persona y la elección recaerá en la parte que le corresponda nombrarlo, asumiendo las funciones del miembro que sustituye por el plazo que le reste.

Artículo 5°—**De los acuerdos del comité.** Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán voz y voto y los acuerdos resultarán válidos con el voto positivo de al menos dos de sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes al menos dos de sus miembros, en el entendido que no podrá sesionarse válidamente sin que se haya constituido quórum. En caso de empate, el voto del presidente vale por dos.

El voto desfavorable de uno o más miembros del Comité de Vigilancia, respecto a uno o varios asuntos sometidos a su consideración y aprobación, deberá ser razonado y hacerse constar en actas.

Artículo 6°—**Facultades y atribuciones de los miembros del comité.** Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- Participar, con voz y voto, en la toma de decisiones y emisión de recomendaciones en todo lo relacionado con las funciones del COMITÉ.
- Velar porque el COMITÉ cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.
- Realizar cualquier función que le asigne el COMITÉ y que sea compatible con su cargo.
- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, la ausencia injustificada de alguno de los miembros a dos sesiones durante el año a partir de la conformación del Comité, será causal para su destitución.

6.1 **Facultades y atribuciones del presidente.** El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del COMITÉ, las cuales podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

- b) Firmar las actas, acuerdos u oficios dirigidos al FIDEICOMITENTE o al FIDUCIARIO.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del COMITÉ.
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del COMITÉ, según lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento. La convocatoria se enviará al correo electrónico de cada uno de los miembros acompañada de los documentos que sean necesarios para el desarrollo de la sesión convocada. Deberá fijarse la fecha y hora de la primera convocatoria, así como una segunda convocatoria en caso de no existir quórum en la primera. Deberá mediar una diferencia de treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria. Las sesiones deberán iniciar en la hora fijada en la respectiva convocatoria.
- e) Fungir como el representante o coordinador del Comité de Vigilancia ante el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE.

6.2 Facultades y atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente del COMITÉ en todas las ausencias de éste, asumiendo entonces las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 6.1.

6.3 Facultades y atribuciones del secretario. Al Secretario le corresponde:

- a) Velar porque el libro de actas contemple todos los acuerdos tomados, consignando un extracto de los razonamientos en pro o en contra de cualquier asunto sometido al COMITÉ, así como el resultado de la votación final.
- b) Velar porque se le dé trámite a toda la correspondencia del COMITÉ.
- c) Remitir al archivo que se elabore con los documentos del fideicomiso, toda la documentación que maneje el Comité.
- d) Levantar y custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. El secretario tiene la obligación de recoger las firmas correspondientes a cada acta.

Artículo 7°—Funciones y responsabilidades del comité. Le corresponderá al Comité de Vigilancia del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015, velar por el fiel cumplimiento de los objetivos del Contrato de Fideicomiso, en los aspectos generales del mismo. Para tales efectos, cumplirá las siguientes funciones, adicionalmente a las establecidas en la cláusula 8.9 del Contrato de Fideicomiso, que se detallan a continuación:

- a) Velar por el cumplimiento en este CONTRATO y los contratos derivados de este.
- b) Velar porque la ejecución de los fines para los cuales fue constituido el Fideicomiso, se realice dentro del plazo programado y costo presupuestado, incluyendo cualquier modificación o mejora solicitada por el Fideicomitente.
- c) Velar por la adecuada administración de los flujos provenientes del (os) contrato (s) de arrendamiento.
- d) Velar por la transparencia de las actuaciones del fideicomiso, incluyendo la fiscalización de las transacciones que realice el fideicomiso con los recursos aportados por el Fideicomitente a través de la plataforma del Tesoro Digital, proveniente de la cuenta del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.
- e) Conocer y analizar los informes de avance del PROYECTO; los estados financieros y sus anexos y los informes sobre la administración de los recursos líquidos del Fideicomiso, el presupuesto de operación del fideicomiso, u otros relacionados con el plan anual de trabajo, todos los cuales le serán remitidos mensualmente por el FIDUCIARIO.
- f) Solicitar al FIDUCIARIO, cuando lo considere oportuno, un informe detallado sobre el desempeño y cumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO o de cualquier otro órgano o persona que haya sido contratado por el fideicomiso.

- g) Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas.
- h) Velar porque las recomendaciones emanadas de la auditoría interna, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por el fideicomiso, cuando existiesen.
- i) Analizar el informe trimestral que i) sobre el cumplimiento del plan anual de trabajo le remita la auditoría interna, cuando existiese.
- j) Cualquier otra función que sea encomendada por el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO o derivadas de las regulaciones normativas y que resulte compatible con la naturaleza propia de sus funciones.
- k) Producto de sus funciones, el Comité de Vigilancia, informará por escrito al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE, cuando lo estime oportuno, sobre anomalías encontradas o situaciones especiales que estime pertinentes, para que éstos, de mutuo acuerdo, tomen las medidas correspondientes.

Artículo 8°—De los cambios del comité. El Comité de Vigilancia se obliga a comunicarle oportunamente y por escrito al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE cualquier cambio en los puestos del COMITÉ, renuncia o variación que se presente en su conformación o funcionamiento.

Artículo 9°—De las sesiones del comité.

- a) El COMITÉ sesionará desde la conformación en forma ordinaria una vez por mes, hasta la aceptación final de las OBRAS. Durante la etapa de arrendamiento, se valorará la periodicidad de las sesiones de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso de común acuerdo entre el Fiduciario, Fideicomitente y el Comité de Vigilancia.
- b) Las reuniones ordinarias serán convocadas con al menos ocho días de anticipación, sin perjuicio de que los miembros decidan establecer un calendario anual. Se prescindirá de la convocatoria cuando, estando reunida la totalidad de los miembros del Comité, acuerden celebrar la sesión y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.
- c) El COMITÉ se reunirá extraordinariamente, cuando así lo convoque el Presidente o de previo acuerdo tomado por el COMITÉ a solicitud de dos miembros ante el Presidente.
- d) El COMITÉ se reunirá en el domicilio que de común acuerdo llegaren a aprobar o en su defecto en cualquier otro lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.
- e) El quórum para que pueda sesionar válidamente el COMITÉ será de dos de sus miembros, en este caso los acuerdos que se tomen podrán quedar en firme.
- f) Las sesiones del COMITÉ serán privadas, salvo que por unanimidad, se declaren abiertas al público o que por invitación se llame a ciertas personas para que participen asesorando en las deliberaciones, pero sin derecho a voto y sin menoscabo de lo indicado en el punto i) siguiente.
- g) Los acuerdos del COMITÉ serán válidos cuando tengan el voto favorable del al menos dos de sus miembros asistentes.
- h) De cada sesión se levantará un acta que se enumerará de forma consecutiva, y que contendrá lo siguiente: 1- Indicación de las personas asistentes, 2- Indicación del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el tipo de sesión, 3- Puntos principales de la deliberación, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, 4- Las actas serán firmadas por la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia que hayan participado en la reunión y cobrarán firmeza en la próxima sesión del Comité. No obstante, lo anterior y por causa justificada, dicho COMITÉ podrá adoptar acuerdos en firme en la misma sesión que se está desarrollando, siempre y cuando cuente los tres votos de sus integrantes.
- i) A las sesiones del COMITÉ podrán asistir con voz, pero sin voto:
 - Un representante del Fiduciario y uno del Fideicomitente.
 - El Gerente de la Unidad Administradora del Proyecto, quien se podrá hacer acompañar por los personeros de

la Unidad Administradora del Proyecto que considere necesarios para informar adecuadamente de la gestión a este Comité.

- El Auditor Interno de la Unidad Administradora del Proyecto, si hubiese.
- El Auditor Interno o sus representantes, del Fideicomitente cuando este lo considere necesario.
- Cualquier otra persona, cuando se considere necesario por parte del Comité de Vigilancia.

Artículo 10.—**Del enlace oficial del COMITÉ.** En los procedimientos de comunicación y coordinación que se entregarán al FIDUCIARIO o al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ DE VIGILANCIA nombrará como coordinador a su presidente, salvo que por autorización expresa del COMITÉ se designe otro representante.

Artículo 11.—De las dietas del comité. Los Miembros del Comité de Vigilancia devengarán una dieta con cargo a los recursos del fideicomiso, por cada sesión que realice este COMITÉ, cuyo monto se fija en cien dólares (USD\$100,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Fideicomiso aplicará para los pagos relativos a los honorarios de este contrato, la retención dispuesta en el artículo 33 inciso ch) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de un quince por ciento (15.00%), sobre el monto total de cada pago.

Artículo 12.—**Disposiciones Finales.** Las violaciones al Reglamento; así como, las actuaciones negligentes por parte de los miembros del COMITÉ, harán al responsable acreedor de las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación civil o penal. Si de la actuación dolosa o negligente durante la ejecución de las labores se genera algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

Elaborado por: Gerencia de Área de Fideicomisos de Obra Pública del BCR actuando como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

Aprobado por: Corte Suprema de Justicia y el Banco de Costa Rica, actuando como Fideicomitente y Fiduciario, respectivamente, del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.

Rige a partir de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 24 de febrero de 2017.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114083).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1995 al 2015 de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 11 A 95

Agendas: 2
Libros: 13
Ampos: 3
Cajas: 1
Carpetas: 75
Sobres: 3
Años: 1995-2015
Asunto: Documentación administrativa: Reportes y registros: 1 agenda de control de jueces supernumerarios (2013), 1 agenda de secretaria (2013 al 2014), 1 ampo comprobantes de pago de pólizas, 1 caja de boletas de seguridad (2015), 2 carpetas de boletas de solicitudes de vehículos (2015), 1 carpeta de contrato CONOCO 043-g-11 (2011), 1 carpeta de contrato

CONOCO 84-G-06 (2006), 1 carpeta de contrato de fotocopias (2003-2005), 1 carpeta de control de trabajos menores realizados (2012), 1 carpeta con curriculum ex empleados SERTA S. A., 49 carpetas de expedientes administrativos (1999-2010), 1 carpeta con facturas de ayudas económicas a testigos (2006), 1 carpeta con facturas de servicios ocasionales (2006), 2 carpetas con fotocopias cobradas al público (2012 al 2014), 1 carpeta con fotocopias ocasionales (2013), 1 carpeta con contrato de mantenimiento de cómputo 080112 8, 1 libro de control de ingresos de usuarios fragancia (2013), 7 libros de control de caja chica (1996 al 2007), 1 libro de control parqueo edificio de Alajuela (2013-2014), 1 libro de ingreso y salidas ALFA S. A. (2011-2012), 1 libro de novedades (2012), 1 libro de tesorería (1995), 1 libro de vehículos enviados al depósito (2004-2009), 1 carpeta con reportes de mantenimiento.

Registro de asistencia: 3 carpetas con registros de asistencia (2013 al 2014).

Cheques: 3 sobres con talonarios de chequeras (2004-2005-2006).

Correspondencia: 1 ampo de correspondencia de pensiones (2000) y 1 ampo de correspondencia seguridad ALFA (2010-2011-2013), 1 carpeta con correspondencia escaneada (2013-2014), 1 carpeta con correspondencia SERTA (2014), 1 carpeta con correspondencia ALFA (2013), 1 carpeta con correspondencia de alimentación de detenidos OIJ (2012-2014), 1 carpeta con correspondencia CONOCO (2011), 1 carpeta con correspondencia de estudio bioclimático (2010), 1 carpeta con correspondencia medico de empresa (2010), 1 carpeta con correspondencia sistemas de seguridad (2014).

Comprobantes de pago: 1 carpeta de comprobantes de pago de pólizas de fidelidad (2009).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 23 de febrero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017114152).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1998 al 2015 de la Oficina de Correo Interno de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 19 A 98

Libros: 6
Ampos: 8
Carpetas: 26
Años: 1998-2015
Asunto: Documentación administrativa: Libros: De conocimiento de 1998 al 2010 (1 libro), de control de fax del 2010 al 2015 (5 libros).
Ampos: Correspondencia enviada por correos de C.R del 2012 al 2015 (5 ampos), correspondencia certificada del 2014 al 2015 (1 ampo) y boletas de seguridad del 2012 al 2015 (2 ampos).
Carpetas: De facturas de correos de Costa Rica del 2013 al 2014 (2 carpetas), correspondencia de Grecia

del 2012 al 2013 (2 carpetas), reportes y registros de expedientes enviados a la mora del 2010 al 2014 (2 carpetas), correspondencia de la periferia del 2012 al 2014 (5 carpetas), correspondencia de San José del 2012 al 2014 (5 carpetas), correspondencia certificada del 2012 al 2014 (5 carpetas) y reportes de fax del 2010 al 2014 (5 carpetas).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 23 de febrero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017114153).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2011 al 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 1 A 11
Carpetas: 194
Años: 2011-2015
Asunto: Documentación Administrativa: Carpetas: De actas de notificación escaneadas del 2012 al 2014 (49 carpetas), comisiones del 2011 al 2014 (2 carpetas), citas y ordenes de localización del 2011 al 2014 (27 carpetas), reportes y registro de citas del 2013 al 2015 (14 carpetas), reportes de fax del 2014 al 2015 (1 carpeta), reportes y registro de notificaciones del 2012 al 2015 (101 carpetas).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 23 de febrero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017114154).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1997 al 2015 del Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 23 A 97
Agendas: 9
Ampos: 75
Carpetas: 79
Libros: 27
Años: 1997-2015
Asunto: Documentación administrativa: Agendas de señalamiento: 9 agendas (2008 al 2014), reportes y registros: 1 ampo confidencial (2002 al 2012),

reportes y registros: 1 ampo actas de reuniones (2009), reportes y registros: 1 ampo de control interno (2008 al 2010), reportes y registros: 5 ampos de incapacidades (2009 al 2013), reportes y registros: 39 ampos de notificaciones (2008 al 2015), reportes y registros: 6 ampos de oficios enviados, reportes y registros: 1 ampo de riesgos (2008 al 2014).

Registros y reportes: 1 carpeta de control de activos del despacho (2005 al 2010), registros y reportes: 1 carpeta de control de copias a la OCN (2009), registros y reportes: 4 libros de comisiones entregadas (2005 al 2015), registros y reportes: 3 libros de control de escritos entregados (2007 al 2014), registros y reportes: 2 libros de control de terminados (2009 al 2013), registros y reportes: 2 libros de control de trabajo social (2009 al 2013), registros y reportes: 1 libro de diligencias (2002).

Registros y reportes: 1 libro de eventualidades (2001 al 2004), registros y reportes: 1 libro de mandamientos (2006), circulares: 2 ampos (2007 al 2015), copia de sentencias: 1 ampo (2007-2011), informes mensuales y anuales: 2 ampos (2009-2012), 1 ampo de informe de jueces (2009 al 2015), 1 ampo informe de depuraciones auxiliares (2008 al 2011), nombramientos de personal: 1 ampo (2009-2011), registro de oficios despachados: 6 ampos (2009-2014), quejas declaradas sin lugar: 7 ampos (2001-2012).

Registro de asistencia: 17 carpetas (2008 al 2015), control de solicitudes: 57 carpetas de solicitudes de fotocopias (2008 al 2015), horas extras: 3 carpetas (2008 al 2011), libro de conocimientos: 1 libro (2007 al 2014), control de correo certificado: 3 libros (2008 al 2014), libro de entradas: 8 libros (1997 al 2013), libro de sentencias: 1 libro (2007 al 2010).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 23 de febrero del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Exonerado.—(IN2017114155)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-013810-0007-CO promovida por Marco Antonio Sanchez Villalta, Sociopinión S. A. contra el Artículo 274 Inciso A), y por conexidad los Artículos 275 Inciso C) y 128, todos del Código Electoral, por estimarlos contrarios a los artículos 28 y 39 de la Constitución Política, en relación con los principios constitucionales de tipicidad penal, proporcionalidad y razonabilidad, derecho de propiedad, de asociación, de participación política, principio democrático y de subvención del gasto político electoral, se ha dictado el voto número 2016-016968 de las diez horas y cuarenta y tres minutos de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, en el sentido que interpretan que la aplicación de los artículos 274 inciso a) y 275 inciso c) del Código Electoral debe respetar los numerales 28 y 39 de la Constitución Política, requiriendo un examen de lesividad y culpabilidad previo a la imposición de cualquier sanción, con la finalidad de proteger la transparencia

y publicidad del proceso electoral, a la luz del ordinal 128 del Código Electoral, de manera que una conducta que no esté destinada a poner en peligro o lesionar dichos bienes jurídicos estaría fuera de su ámbito de aplicación. Esta interpretación es aplicable únicamente a las situaciones relacionadas con personas jurídicas nacionales, no así con personas extranjeras (físicas o jurídicas).»

San José, 16 de noviembre del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017113349).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-003607-0007-CO promovida por Abraham Sequeira Morales, Alejandro De Los Ángeles Rojas Aguilar, Marta Iris Muñoz Cascante, Sergio Eduardo Munera Chavarría contra el artículo 466 bis del Código Procesal Penal, por estimarlo contrario a los principios de doble conforme, justicia pronta y cumplida, cosa juzgada y seguridad jurídica, se ha dictado el voto N° 2016-016967 de las diez horas y cuarenta y dos minutos de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Por mayoría se declara sin lugar. Los Magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal dan razones adicionales. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran con lugar la acción, considerando que la única interpretación conforme con el derecho de la Constitución del artículo 466 bis del Código Procesal Penal, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se puede interponer recurso alguno, sea de apelación o de casación en torno a la responsabilidad penal.”

San José, 16 de noviembre del 2016

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2017113350).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-015421-0007-CO que promueve Edgardo Eugenio de Jesús Flores Albertazzi, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veintisiete minutos de cinco de diciembre de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Edgardo Flores Albertazzi, mayor, soltero, abogado y notario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad N° 1-0590-0587 para que se declare inconstitucional el artículo 49 del Código Civil por estimar que es contrario a los artículos 33, 40 y 52 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta el accionante que la norma lesiona el principio de igualdad y supone un trato discriminatorio en perjuicio de la mujer sin ningún fundamento objetivo. La norma cuestionada deriva de un sistema patriarcal decimonónico vigente y permanece en el ordenamiento costarricense pese a que su texto lesiona, tanto la Constitución Política como diversas convenciones de derechos humanos que sobre la materia ha ratificado Costa Rica, entre estas, la Convención Belem Do Pará. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de amparo que se tramita en el expediente N° 16-015261-0007-CO, al que se le dio curso por resolución de las 10:59 horas del 21 de noviembre de 2016. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo

cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/-».

San José, 06 de diciembre del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017113351).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-000373-0007-CO que promueve CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y trece minutos de veinte de febrero de dos mil diecisiete./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ricardo Zeledón Zeledón, en su carácter de apoderado especial judicial de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., para que se declare inconstitucional el artículo 86 de la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural, Ley N° 9036, del 22 de marzo de 2012, por estimarlo contrario al artículo 167 de la Constitución Política y, de manera colateral, a los artículos 9, 41, 49, 105, 121 incisos 1) y 20), 121 a 127, 128, 129, 152 y 153 de ese mismo cuerpo normativo. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Instituto de Desarrollo Rural y a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 86 se impugna en cuanto, al tratarse de una norma procesal, para determinar la competencia entre lo contencioso administrativo y lo agrario, debió ser consultada al Poder Judicial de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política. Añade que, la falta de audiencia al Poder Judicial, también rompe con el orden y equilibrio de los Poderes de la República, por invasión del Parlamento en funciones que no puede ejercer en forma única, sino en concordancia con la Corte Suprema de Justicia, y en caso de dictarse un pronunciamiento no aceptado por la Asamblea Legislativa, sólo lo podría superar si logra una votación de las dos terceras partes de los Diputados. Señala que, no estando en ninguna parte una norma encargada de reformar la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa para pasarla a conocimiento de la jurisdicción agraria, cuando se tratare de acciones referidas al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), apareció el artículo 86 impugnado, en el Dictamen de Mayoría pasado al Plenario de la Asamblea, donde sufrió los dos debates previstos, fue sancionado por el Ejecutivo y salió publicado en Diario Oficial *La Gaceta*. Estima que obviar la consulta al Poder Judicial, por la Asamblea Legislativa, es un nefasto precedente -tratándose de una norma referida a la organización o funcionamiento de ese Poder- que implica un quebranto a la Constitución Política porque se aprobó sin su previa autorización, como lo obliga el artículo 167 constitucional. Indica que la norma tiene el carácter de reforma a la competencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, al pasar a conocimiento de la Jurisdicción Agraria los artículos 1, 2, 4, 7, 36, 37, 40, 42 del Código de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se trate de acciones referidas al INDER. Manifiesta que la Sala Constitucional, por resolución N° 1963-2012, de las 13:50 horas del 15 de febrero del 2012 -expediente N° 11-016060-0007-CO-, evacuó la consulta del proyecto de ley N° 17.218, “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, que constaba de 85 artículos y unos transitorios. Precisa que el proyecto consultado no contenía ninguna norma referida a la reforma de la organización y competencia de la jurisdicción agraria y la contencioso-administrativa para

conocer de las acciones derivadas de la Ley INDER o de las conductas administrativas del nuevo instituto. Añade que el 1° de marzo del 2012 aparece, por primera vez, en la última versión del Proyecto de Ley N° 17.218, el artículo 86 impugnado, dentro del informe afirmativo del proyecto dictado por la Comisión Legislativa encargada de su conocimiento y dictamen. Esto, sin que en el expediente legislativo se encontrara acta alguna con indicación de quién o cuándo se presentó esa moción. Considera que el contenido del artículo 86 obligaba a la Comisión a suspender el procedimiento legislativo y formular la consulta al Poder Judicial, porque se trataba de una disposición nueva cuyo objetivo consistía en variar los criterios de competencia transformando en agrarios y por tal del conocimiento de la jurisdicción agraria, aspectos hasta esa fecha propios de lo contencioso administrativo. Indica que el Proyecto de Ley N° 17.218 fue aprobado por la Asamblea Legislativa, identificada como la Ley N° 9036 del 22 de marzo del 2012 y en esta aparece el artículo 86 impugnado. Agrega que entre el artículo 86, del informe afirmativo del Proyecto de Ley N° 17.218, del 1° de marzo de 2012 y el de *La Gaceta* N° 103, del 29 de marzo del 2012, existen diferentes signos ortográficos e, incluso, palabras distintas, por lo que la voluntad del legislador y su competencia fueron infringidas con vicios de inconstitucionalidad. La Asamblea Legislativa, continúa, omitió, además, verificar un estudio técnico, jurídico o de conveniencia de política judicial y se ha inmiscuido indebidamente en los pronunciamientos de la Sala Primera en cuanto a la determinación de la competencia. Sobre el artículo 9 constitucional señala que, con la tramitación del artículo 86 impugnado, se rompió con el principio de independencia entre el Legislativo y el Judicial, porque el Legislativo asumió en forma exagerada y abusiva funciones en perjuicio de las del Poder Judicial y el Poder Legislativo se arrogó competencias propias e irrenunciables del Poder Judicial. En cuanto al artículo 105 constitucional indica que, de haberse concedido la audiencia del proyecto al Poder Judicial, se hubiera enviado un criterio negativo, porque ya la Sala Primera habría llegado a una conclusión en los conflictos de competencia. Conclusión muy diferente, continúa, a lo consagrado en el numeral 86 impugnado. Acusa el incumplimiento del procedimiento para la aprobación de las leyes -artículos 121, 124 a 127 constitucionales- porque el artículo 86 impugnado no cumplió la norma condicionante a la aprobación de los proyectos de ley, cuando se trate de normas de interés del Poder Judicial, ya que, al variarse la competencia de dos jurisdicciones especializadas se violó la “organización o funcionamiento del Poder Judicial”. La violación de los artículos 152 y 153, añade, consiste en la forma de interferir la Asamblea Legislativa en el funcionamiento independiente del Poder Judicial, variando, por medio del artículo 86 impugnado, las competencias en perjuicio de las jurisdicciones especializadas, en este caso la contenciosa administrativa. Precisa que la jurisprudencia de la Sala Primera ha favorecido entre los asuntos de la jurisdicción agraria y el Código Procesal Contencioso al segundo, porque, al establecer la Constitución Política el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia en procura de donde “debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes” (artículo 41) esto ocurre con más eficiencia en la nueva normativa procesal contencioso administrativa (artículo 49) dotada de oralidad y en un sistema mucho mejor acabado al de la vieja normativa procesal agraria. Solicita se declare la inconstitucional del artículo 36 de la ley N° 9036 de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural, del 22 de marzo del 2012, por violación al artículo 167 de la Constitución Política e infracción colateral de los numerales 9, 41, 49, 105, 121, incisos 1) y 2), 121 a 127, 152, 153 de la Constitución Política y su nulidad, con efectos retroactivos, al momento de su entrada en vigencia. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del ordinario agrario N° 16-1600007-1046-AG del Instituto de Desarrollo Agrario contra Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A -artículo 75, párrafo 1°, de la 1 de la Jurisdicción Constitucional-. El Tribunal Agrario, al resolver la defensa previa de falta de competencia, por voto 1158-C-16, de las 14:01 hrs. del 13 de diciembre de 2016, aplicó el artículo 86 impugnado; contra lo resuelto, en memorial del 20 de diciembre de 2016, acusó la inconstitucionalidad del artículo impugnado y el expediente fue elevado, en consulta, a la Sala Primera de la Corte

Suprema de Justicia. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente».

San José, 21 de febrero del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017113965).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-015456-0007-CO promovida por Asociación Nacional de Consumidores Libres, Juan Ricardo Agustín Fernández Ramírez, Natalia Díaz Quintana, Otto Claudio Guevara Guth contra la Ley N° 8955 “Reforma a la Ley N° 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964 y de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi” de 22 de diciembre de 1999. Estiman que la ley es contraria a los artículos 7, 28, 39, 41, 45, 46, 129 y 140 de la Constitución Política y los principios de supremacía de la realidad en materia laboral, el de jerarquía normativa, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, iniciativa privada, libertad de comercio, libertad contractual y libre elección de los consumidores, se ha dictado el voto número 2017-002791 de las once horas y cuarenta y cinco minutos de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declaran sin lugar las acciones acumuladas. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes para fundar la desestimatoria, con excepción del agravio relativo a la infracción del principio de igualdad. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar las acciones acumuladas, por la creación de un monopolio a favor del Estado mediante una ley que no contó con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, y por vulnerar los derechos fundamentales a la propiedad y la libertad de empresa, así como el principio general de libertad. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto parcialmente y declaran con lugar las acciones planteadas por violación de la libertad de empresa protegida en los artículos 28 y 46 de la Constitución Política. En consecuencia, anulan los artículos 1 y 2 de la Ley 8955 del 16 de junio de 2011, el primero, únicamente en cuanto eliminó la palabra “personas” del artículo 323 del Código de Comercio y el segundo, única y exclusivamente, en cuanto declaró como servicio público la actividad del porteo de personas del Código de Comercio.»

San José, 23 de febrero del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2017113966)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 17-000919-0007-CO que promueve Asociación Cívica Palmareña, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas y treinta y uno minutos de veinte de febrero de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por (Nombre 0001), (Valor 001), en su condición de apoderado especial judicial de Asociación Cívica Palmareña, cédula jurídica N° 3-002-078276, para que se declare inconstitucional el artículo 18 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Palmares, por estimarlo contrario al principio de proporcionalidad, así como los derechos protegidos en los artículos 11 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Municipalidad del cantón de Palmares. Manifiesta que la Municipalidad del cantón de Palmares, por medio del oficio de 16 de diciembre de 2016, le notificó el inicio de un procedimiento administrativo, a fin de cobrar la suma de 220.177.663,13 colones por concepto de tributos, intereses y una multa por la demora. Afirma que se planteó una solicitud de medida cautelar “ante causam” al Tribunal Contencioso Administrativo, a efecto de suspender el cobro, mientras se ventila su legalidad. Lo anterior se tramita en el expediente N° (Valor 002), en el cual, por resolución de las 10:35 horas de 10 de enero de 2017, se otorgó la medida cautelar, así como se previno la obligación de presentar la demanda, de acuerdo con el artículo 26, inciso 2), del Código Procesal Contencioso Administrativo. Esa demanda fue presentada dentro del plazo de la prevención. Del monto que cobra la Municipalidad aludida, 19.322.532,14 colones corresponden al impuesto sobre espectáculos públicos, de un 5% del ingreso bruto de los años 2013, 2014 y 2015; por concepto de intereses, la suma es de 7.629.808,66 colones, así como 193.225.324,07 colones por la multa prevista en la norma impugnada. Estima que el monto de la multa es desproporcionado, en cuanto supone la obligación de pagar una suma equivalente a 10 veces lo adeudado, con lo cual se despoja a la asociación representada de su patrimonio y, por ese motivo, se viola el derecho protegido en el artículo 45 constitucional. A su juicio, la multa mencionada, en cuanto ha sido emitida por una norma con carácter reglamentario, no satisface los requerimientos de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, que se desprenden del principio de proporcionalidad. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma reglamentaria cuestionada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como base el proceso jurisdiccional que se tramita en el expediente N° (Valor 002), en que se impugnó la conformidad con el Derecho de la Constitución de la norma impugnada como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que

de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar a la Municipalidad de Palmares, se comisiona al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares; despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente».

San José, 23 de febrero del 2017.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario.

Exonerado.—(IN2017114018)

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-003388-0007-CO promovida por Álvaro Sagot Rodríguez contra la frase: “o la compañía de agua potable respectiva” del artículo 7.4 del Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S de 20 de diciembre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 43 de 01 de marzo del 2002, por estimarlo contrario al principio de no regresión en material ambiental y, así como, en general, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2017-003227 de las diez horas y quince minutos de primero de marzo del dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro, y las Magistradas Hernández López y Campos Calvo, declaran sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que el pronunciamiento de la compañía de agua potable a que se refiere el artículo 7.4 del Decreto N° 30131-MINAE-S, debe solicitarse únicamente cuando el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados no presta el servicio de agua potable, y que el pronunciamiento del SENARA es un requisito ineludible en todos los casos.”

San José, 01 de marzo del 2017.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

Exonerado.—1 vez.—(IN2017116226).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, Registro Nacional y Registro Civil y Archivo Notarial. Que en el proceso disciplinario notarial N° 03-001235-0627-NO, de María Josefa Anchía Mora contra Marco Antonio Mata Coto (cédula de identidad 1-0373-0074), este Juzgado mediante resolución de las diez horas y cuarenta y tres minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, dispuso levantar a partir de la fecha 04 de octubre 2016, la sanción disciplinaria impuesta al notario Marco Antonio Mata Coto (cédula de identidad 1-0373-0074) mediante resolución número 00213-06, de las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil seis, que salió publicada en el *Boletín Judicial* número 183, de fecha 25 de setiembre 2006, lo anterior por haber transcurrido el plazo de diez años según voto número 3484 de las doce horas del ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro emitido por la Sala Constitucional.

San José, 09 de febrero del 2017.

Lic. Francis Porrás León,
Juez.

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114588).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000495-0627-NO, de Delia Ríos Jiménez contra Álvaro Córdoba Díaz, (cédula de identidad N° 6-0277-0274), este Juzgado mediante resolución de las trece horas y veintinueve minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete, dispuso levantar, la sanción disciplinaria impuesta al notario Álvaro Córdoba Díaz, a partir del 31 de enero 2017, que había sido impuesta mediante resolución N° 412-15 de las trece horas cuarenta y cuatro minutos del treinta de setiembre de dos mil quince, que salió publicada en el *Boletín Judicial* N° 171 de fecha 06 de setiembre 2016, en razón de acreditar a este Despacho el pago de dinero solicitado por la parte actora.

San José, 07 de febrero 2017.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114589).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000802-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Jéssica Corrales Porras (cédula de identidad 1-1006-602), este Juzgado mediante resolución N° 041-2016 de las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos del veintinueve de enero del dos mil dieciséis (folio 86), confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial mediante voto número 167-2016, de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciséis (folio 117), dispuso imponerle a la parte denunciada la corrección disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*, de conformidad con el artículo 161 del Código Notarial. Notifíquese.

San José, 25 de enero del 2017.

MSc. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114590).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000838-0627-NO, de Norelly Solano Murillo contra el notario Franklin Morera Sibaja, este Juzgado mediante resolución quince horas del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dispuso levantar a partir del veinte de febrero del 2017 la suspensión disciplinaria impuesta al notario Franklin Morera Sibaja, cédula N° 2-289-040, mediante sentencia N° 167-2016 de las dieciséis horas y catorce minutos del veintiocho de abril del dos mil dieciséis la cual fue confirmada por el Tribunal Notarial mediante voto N° 146-2016, de las diez horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil dieciséis, comunicada por edicto N° 8 publicado en el *Boletín Judicial* del 11 de enero del 2017 (folio 91).

San José, 21 de febrero del 2017.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114591).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000485-0627-NO, de Paola Nichols Rojas contra el notario Álvaro Bermúdez Barrios (cédula de identidad 1-0890-0879), este Juzgado mediante resolución de las once horas y veintiuno minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete, dispuso limitar la sanción impuesta al citado notario únicamente al mes, según edicto N° 16 del 23 de enero 2017, que se le impuso en sentencia N° 305-2016, en razón de que la parte denunciante presentó escrito visible a folio 42, donde indica que el vehículo placas 817646, se encuentra a su nombre.

San José, 07 de febrero 2017.

Francis Porras León,
Juez.

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114592).

A: Fernando Sánchez Rojas, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-679-165, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial N° 15-000658-0627-NO establecido en su contra por Arnoldo Sobrado Calderón, se han dictado las

resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las dieciséis horas y cuarenta y uno minutos del nueve de setiembre de dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Arnoldo Sobrado Calderón contra Fernando Sánchez Rojas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Santo Domingo de Heredia, trecientos metros norte del cementerio, se comisiona al Juzgado Contravencional de Santo Domingo de Heredia. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en barrio Luján, calle 19, entre avenida 2 y 6, N° 236, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar

a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. (Encadenar oficio). De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza. Juzgado Notarial. San José a las nueve horas y siete minutos del doce de enero de dos mil diecisiete. Siendo fallidos los intentos por notificarle al licenciado Fernando Sánchez Rojas, la resolución dictada a las dieciséis horas y cuarenta y uno minutos del nueve de setiembre de dos mil quince en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 22, 23 y 25), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 31 al 32), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que denunció el señor Arnoldo Sobrado Calderón el día siete de setiembre del dos mil quince al ser las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día, son: “I. Hace dos meses aproximadamente, yo me enteré de que formo parte de la junta directiva de una sociedad anónima llamada Constructora y Consultora Wind S. A., desempeñando los cargos de secretario y apoderado generalísimo sin límite de suma. II. Yo me enteré de esta situación porque una señora de nombre Gilda Jiménez se comunicó conmigo y me hizo una serie de reclamos por unos presuntos incumplimientos por parte de la constructora mencionada en líneas anteriores. Esta situación me pareció extraña por lo que empecé a indagar acerca del asunto. III. La constitución de Constructora y Consultora Wind S. A fue realizada mediante escritura pública N° 21 del tomo primero del protocolo del notario denunciado, al ser las nueve horas del ocho de marzo de mil novecientos noventa y siete. VI. No omito indicar que yo no conozco al denunciado, nunca he conversado con él, tampoco tengo conocimiento de donde se ubica su oficina, ni he firmado ninguna escritura pública de constitución de sociedad anónima, por lo que aseguro que la firma que se observa en dicha escritura pública es falsa.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Fernando Sánchez Rojas, cédula de identidad N° 1-679-165. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez.

San José, 12 de enero del 2017.

Lic. Francis Porras León,
Juez

1 vez.—Exonerado.—(IN2017114593).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 393-10311-01-0948-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y con la base de dieciséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 393213-000 la cual es terreno para construir, lote 38 D, con una casa. Situada en el distrito primero San Vicente, cantón catorce Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 37 D; al sur, lote 39 D; al este, resto destinado a calle y al oeste, lote 15 D. Mide: ciento quince metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de doce millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Enrique de Jesús Esquivel Valerín. Exp: 16-009562-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 2 de marzo del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017111827).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 326-11080-01-0901-001; a las nueve horas y cero minutos del nueve de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 442.022-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1, San Rafael cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y Tío Henry S. A.; sur, Tío Henry S. A.; este, Tío Henry S. A.; oeste, calle pública y Tío Henry S. A. Mide: mil ochocientos veinticinco metros cuadrados. Plano: A-1241319-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y tres millones setecientos veintidós mil ciento setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de once millones doscientos cuarenta mil trescientos noventa y tres colones con dieciséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooicque R. L. contra Augusto Vidal Reyes Mejías, Manuel Reyes Mejías, Olivier Ángel Acuña Miranda. Exp. N° 17-000353-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 14 de febrero del año 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017115477).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de un millón quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa MOT 530288, marca Bajaj, estilo Pulsar 135 LS, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, serie: MD2A17CZ2FWH49728, carrocería motocicleta, tracción 4x2, año fabricación 2015, color rojo, N° motor JEZWEH68394, cilindrada: 135 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento ochenta y cuatro mil setecientos setenta y un

colones con doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de junio del dos mil diecisiete con la base de trescientos noventa y cuatro mil novecientos veintitrés colones con setenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R.L. contra Estive González Chaves. Exp. N° 17-000381-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017115478).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete y con la base de novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa: MOT 518454, marca: Katana, estilo: CG150, categoría: motocicleta, capacidad: 2 personas, serie: LV7MGZ405GA900857, carrocería: motocicleta, tracción: 2x2, año fabricación: 2016, color: azul, N° motor: 162FMJ1606050923, cilindrada: 149 cc, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis colones con veinticuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete con la base de doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Coocique R.L. contra Freddy Vicente Apu Bello. Expediente: 17-000383-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017115479).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y con la base de ciento setenta y ocho mil cincuenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento diez mil trescientos cuarenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 San Miguel, cantón 03 Santo Domingo de la provincia de Heredia. Colinda: al norte calle pública con 174 m. 69 cm.; al sur Emilio Sánchez; al este Luis Zamora y al oeste calle publica con 79 m 93 cm. Mide: diecisiete mil quinientos sesenta y ocho metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con la base de ciento treinta y tres mil quinientos treinta y nueve dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y cuatro mil quinientos trece dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Armando Carrasco Álvarez contra Corporación Alarve de San José Sociedad Anónima. Expediente: 16-008536-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 19 de enero del 2017.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2017115481).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas del miércoles diez de mayo del dos mil diecisiete y con la base de quince millones de colones (¢15.000.000,00) (garantía de grado preferente, en este caso, primer grado vencida), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula de folio real número ochenta y dos mil cientos treinta y cinco, derechos cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres (FR SJ-82135-001, SJ-82135-002 y SJ-82135-003), las cuales son terreno cultivado de

café, potrero y charrales con una casa de administración, dos casas para peones, bodegas de café, patios, ilas y galerones de beneficio. Situada en el distrito quinto de San Rafael, cantón cuarto de Puriscal de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública; al sur Río Chuva; al este: calle pública y José Salazar Cascante y al oeste lote uno y Río Chuva en parte. Mide: sesenta y seis mil ciento noventa y cinco metros con once decímetros cuadrados. Dichas fincas soportan los siguientes gravámenes: 1.) Derecho 001: hipotecas que dan origen al presente proceso, bajo las citas 2011-196464-01-0007-001 (primer grado), 2011-196464-01-0008-001 (segundo grado), 2011-301777-01-0002-001 (tercer grado) y 2014-186776-01-0002-001 (cuarto grado), anotación de la presente demanda bajo las citas 800-386631-01-0001-001 y practicado del expediente 14-017363-1170-CJ bajo las citas 800-373628-01-0001-001. 2.) Derecho 002: Hipotecas que dan origen al presente proceso, bajo las citas 2011-196464-01-0007-001 (primer grado), 2011-196464-01-0008-001 (segundo grado), 2011-301777-01-0002-001 (tercer grado) y 2014-186776-01-0002-001 (cuarto grado), anotación de la presente demanda bajo las citas 800-386631-01-0001-001, practicado del expediente 14-000126-0182-CI bajo las citas 800-210823-01-0001-001, practicado del expediente 12-024464-1170-CJ bajo las citas 800-212920-01-0001-001, practicado del expediente 16-008593-1044-CJ bajo las citas 800-365777-01-0001-001, practicado del expediente 14-017363-1170-CJ bajo las citas 800-373629-01-0001-001 y practicado del expediente 14-000334-0638-CI bajo las citas 800-377628-01-0001-001.- 3.) Derecho 003: Hipotecas que dan origen al presente proceso, bajo las citas 2011-196464-01-0007-001 (primer grado), 2011-196464-01-0008-001 (segundo grado), 2011-301777-01-0002-001 (tercer grado) y 2014-186776-01-0002-001 (cuarto grado), anotación de la presente demanda bajo las citas 800-386631-01-0001-001 y practicado del expediente 14-017363-1170-CJ bajo las citas 800-373634-01-0001-001.- De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del jueves veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones (¢11.250.000,00) (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes para el tercer remate, se señalan las nueve horas del viernes nueve de junio del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (¢3.750.000,00) (un 25% de la base original). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alexander Antonio Mora Fallas, Antonio Mora Quirós, Stephanie Melissa Aguilar Bermúdez y Guido Rodrigo Mora Fallas contra Carlos Alberto De Los Angeles Salazar Fernández, Freddy Eduardo Del Socorro Salazar Fernández y José Luis Salazar Fernández. Expediente: 16-001534-1208-CJ.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del 2017.—Dra. Vanessa Fisher González, Jueza.—(IN2017115488).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y dos servidumbres de paso; a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones novecientos trece mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 9 Alfaro, cantón 2 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso en medio con un frente a ella de 12.04 metros, Luis Alberto Incer y Ana Lucia González Quesada; al sur, María de Los Angeles Chavez Alfaro; al este, resto de finca 2-539289 y al oeste, resto de finca 2-539289. Mide: doscientos noventa y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos

mil diecisiete con la base de un millón doscientos veintiocho mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gary Alberto Vásquez Araya contra Corporación Ulisfer S. A. Exp. N° 16-001307-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 24 de enero del año 2017.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2017115495).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de trece millones diez mil trescientos cinco colones con cuarenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro cero cero uno, cero cero dos, cero cero tres y cero cero cuatro la cual es terreno para construir, con una casa que está dividida en dos apartamentos pequeños de alquiler. Situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 de Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Abraham Sibaja Delgado; al sur, calle pública 10.00 metros; al este, Ronald Matarrita y al oeste, Marcos Sibaja Delgado. Mide: ciento noventa y nueve metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Número de plano: P0730620-1988. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de nueve millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos veintinueve colones con nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y seis colones con treinta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Angy Graciela Moreno Garita. Exp: 14-000576-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 31 de enero del 2017.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2017115496).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir numero 800. Situada en el distrito Barranca, cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte I.M.A.S.; al sur I.M.A.S; al este calle pública y al oeste Alberto González Sigull. Mide: ciento veinte metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Quintas Rodara de Occidente S.A. contra Marina Lucila De La Trinidad Pérez Umaña. Expediente: 16-001305-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 22 de febrero del 2017.—Licda. Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza.—(IN2017115501).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 377-10414-01-0900-001; a las ocho horas y quince minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos tres cero cero cero la cual es terreno naturaleza: lote 85 , terreno para construir. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 37; al este, lote 84 y al oeste, lote 86. Mide: ciento doce metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marvin Enrique de la Trinidad Ballesterero Miranda. Exp. N° 16-018413-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 13 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115507).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 346-01382-01-0900-001; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones setecientos sesenta y siete mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos dos mil doscientos setenta y seis cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 5-Delicias, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado; al sur, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado; al este, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de ocho millones setenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Amparo Castillo Zamora. Exp: 16-018110-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 16 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115508).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2015-510693-01-0004-001, servidumbre sirviente citas: 335-03722-01-0001-001, prohibiciones ref.: 2983-159-001, citas: 327-04540-01-0911-001, cond. y reserv. ref.: 2983-159-001 citas: 327-04540-01-0902-001; a las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del tres de abril de dos mil diecisiete y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo

el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y dos mil veintiuno-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 05 Piedras Blancas, cantón 05 Osa de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte quebrada en medio de Mauricio Hernández Rivera y Dominga Del Carmen Rodríguez Rodríguez; al sur calle pública con 15.00 metros lineales de frente; al este Mauricio Hernández Rivera; Dominga Del Carmen Rodríguez Rodríguez y Jhonny Alberto Calvo Rosales y al oeste Mauricio Hernández Rivera y Dominga Del Carmen Rodríguez Rodríguez. Mide: seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del once de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Santiago Castillo Cerdas. Expediente: 16-016671-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 19 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115509).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2015-510693-01-0004-001, servidumbre sirviente citas: 335-03722-01-0001-001, prohibiciones Ref: 2983-159-001 citas: 327-04540-01-0911-001, Cond y Reserv Ref: 2983-159-001 citas: 327-04540-01-0902-001; a las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y dos mil veintiuno cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 5-Piedras Blancas, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, quebrada en medio de Mauricio Hernández Rivera y; Dominga del Carmen Rodríguez Rodríguez; al sur, calle pública con 15.00 metros lineales de frente; al este, Mauricio Hernández Rivera; Dominga del Carmen Rodríguez Rodríguez y; Jhonny Alberto Calvo Rosales y al oeste, Mauricio Hernández Rivera y; Dominga del Carmen Rodríguez Rodríguez. Mide: seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Santiago Castillo Cerdas. Exp. N° 16-016671-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 19 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115511).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad,

bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, bloque G, lote 22. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 21 G; al sur, lote 23 G; al este, Viriato Venegas Sánchez y al oeste, calle pública con 8 metros. Mide: ciento ochenta y cinco metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Pr. contra José Israel Jaén López, María Evelin Vásquez Ruiz. Exp: 15-009214-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115512).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 259-07163-01-0901-001; a las dieciséis horas y quince minutos del tres de abril de dos mil diecisiete y con la base de dieciocho millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos noventa y dos mil seiscientos nueve-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote 14, terreno con casa, patio y jardín marcado Ñ 29. Situada en el distrito 01 Grecia, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte lote del INVU Ñ 28; al sur lote del INVU Ñ 30; al este Rafael Ángel Barquero Moreira y al oeste calle pública con 9 metros 28 centímetros. Mide: doscientos treinta metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y quince minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de trece millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y quince minutos del once de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuatro millones quinientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Geovanni Castro Conejo, Giovanni Castro Brenes. Expediente: 16-008658-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115514).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 397-14146-01-0900-001; a las nueve horas y cero minutos del seis de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones quinientos dieciséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 351.583-000, la cual es terreno lote 11 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 9, La Palmera, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Porfirio Morales Mora; sur, calle pública con 11,00 metros; este, lote 10; oeste, lote 12. Mide: doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Plano: A-0421042-1997. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con la base de siete millones ciento treinta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento)

y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones trescientos setenta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jesús Antonio Bonilla Pérez, María Odilia Quirós Rodríguez. Exp. N° 16-001914-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de enero del año 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017115515).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno con una casa. Situada en el distrito 5-Venecia, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Teodorico Vargas Rojas; al sur, calle pública con frente de 15 metros; al este, Daniel Vargas Salas y al oeste, Roberto Vargas Salas. Mide: doscientos cincuenta y nueve metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Maribel Ramírez Mora, Omar Vargas Salas. Exp: 16-018426-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 26 de enero del año 2017.—Licda. Kreysa Marín Mata, Jueza.—(IN2017115516).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos (antes meridiano) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de veinte millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: lote uno, terreno para construir. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle publica con 8 metros de frente; al sur Hexsangi Sesenta y Seis S. A.; al este Hexsangi Sesenta y Seis S. A. y al oeste lote dos. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos (antes meridiano) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de quince millones quinientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos (antes meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Alexis Manuel Alonso Estevez, Santa Yoleisi Milian López. Expediente: 16-016674-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 27 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115518).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 329-14463-01-0910-001; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de doce millones novecientos quince mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y seis mil quinientos veintidós cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa de habitación marcada con el número doce S. Situada en el distrito 9-Pavas, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 4 S; al sur, alameda río Uren con 6m 75cm; al este, lote 13 S y al oeste, lote 11 S. Mide: ochenta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de nueve millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de tres millones doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María Luisa del Carmen Mora Artavia, Roberto Francisco de la Trinidad Chavarría Hernández. Exp.: 16-018703-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115519).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 385-08528-01-0966-001; a las diez horas y cero minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veinticinco millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos ochenta y tres mil cincuenta y tres cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno con una casa. Situada en el distrito 1- San Vicente, cantón 14- Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 12; al sur, lote 10; al este, calle pública y al oeste, lote 2. Mide: ciento cuarenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de diecinueve millones ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de seis millones trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Luis Fernando Hernández Sancho. Exp. N° 16-018872-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115520).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de acueducto y de paso de A y A citas: 2010-347237-01-0001-001; a las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de treinta y cinco mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de SAN JOSÉ, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y tres mil

ochocientos seis-F-cero cero la cual es terreno naturaleza: Finca filial número diecisiete destinada a uso habitacional en proceso de construcción modelo dos. Situada en el distrito 3-Dulce Nombre de Jesús, cantón 11- Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Marco Aurelio Montealegre Guillen; al sur, calle; al este, finca filial dieciséis y al oeste, fincas filiales dieciocho, diecinueve y veinte. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Plano catastrado N° SJ-0816319-2002. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de veintiséis mil seiscientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de ocho mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Jerry Oldemar Jiménez Morales. Exp. N° 16-011997-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de enero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115521).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos (antes meridiano) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta mil seiscientos setenta y tres cero cero la cual es naturaleza: Terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 12-Tambor, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carlos Vargas Vásquez; al sur, Carlos Vargas Vásquez; al este, calle pública con 8m 36cm y al oeste, Carlos Vargas Víquez. Mide: ciento ochenta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos (antes meridiano) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos (antes meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Lester Francisco Mercado (sin segundo apellido por nacionalidad). Exp: 15-006653-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115522).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y quince minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintisiete mil cuatrocientos veintitrés-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir con una casa N° 209. Situada en el distrito 01 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte lotes 528 y 529 Hacienda Carrizal S. A.; al sur calle pública avenida 3 con un fte. a ella de 8 metros 99 centímetros; al este lote 210 INVU y al oeste lote 208 INVU. Mide: ciento sesenta metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho

millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Juan Gabriel Álvarez Alvarado. Expediente: 16-019144-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115523).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 318-04726-01-0905-001), servidumbre trasladada n demanda ordinaria (Citas: 2014-55009-01-0003-001); a las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de seis millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos ocho colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta cero cero la cual es de naturaleza: Terreno vacío y con una casa de habitación. Situada en el distrito 6-San Rafael, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Manuel Arias Camacho; al sur, German Alvarado Cabezas y Teresa Zúñiga González; al este Carretera Bernardo Soto con trece metros, treinta y ocho centímetros lineales y al oeste, servidumbre de paso de cuatro metros de ancho con diez metros, dieciocho centímetros lineales. Mide: trescientos ochenta y tres metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos dieciocho mil setecientos treinta y un colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y siete colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Francisco Antonio Fernández Gatjens. Exp. N° 14-010559-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 21 de febrero del año 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115524).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos pasado meridiano) del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno de naturaleza: terreno apto para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo; al sur Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo; al este Mutual Guanacaste de Ahorro y Préstamo y al oeste calle pública con 10,00 metros de frente. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos pasado meridiano) del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos

pasado meridiano) del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Luis Diego Palacios Araya. Expediente: 08-000756-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 8 de febrero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115525).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, y 1) Con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 160892-000, la cual es terreno de solar. Situada: en el distrito 6-Pavones, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Miguel Roberto Hernández Fonseca; al sur, Miguel Roberto Hernández Fonseca; al este, Miguel Roberto Hernández Fonseca, y al oeste, calle pública con 10 metros lineales de frente. Mide: ciento cincuenta metros con seis decímetros cuadrados. 2) Con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 54010-000, la cual es terreno de café con una casa. Situada: en el distrito 6-Pavones, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Flor Hernández Moya, Uribe Salas Sala y Miguel Roberto Hernández Fonseca; al sur, Flor Hernández Moya, Jose Ángel López Madrigal y Miguel Roberto Hernández Fonseca; al este, sucesión de Enrique Fumero Loría, y al oeste, Flor Hernández Moya, calle pública y Miguel Roberto Hernández Fonseca. Mide: mil trescientos noventa y tres metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil diecisiete, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), para el partido de Cartago matrícula N° 160892-000, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) para el partido de Cartago matrícula N° 54010-000, y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) para el partido de Cartago matrícula N° 160892-000, y con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) para el partido de Cartago matrícula N° 54010-000. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-101-677330 S. A. contra Flor Hernández Moya. Expediente N° 16-008104-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 24 de enero del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017115526).

A las catorce horas treinta minutos del seis de abril del dos mil diecisiete, en la puerta exterior que ocupa el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), al mejor postor, y con la base de venta que a continuación se describirá, remataré: 1)-El bien inmueble del partido de Alajuela, matrícula de folio real número 197442-000, libre de gravámenes hipotecarios comunes y soportando una anotación practicada en las citas: 2009-126813-01-0002-001, del expediente 09-400291-924 FA (NI.297-09), naturaleza: terreno de agricultura, situada distrito 6-Pital cantón 10-San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, Deyanira Rodríguez, sur, Carlos Trejos Pérez, este, Melba Rodríguez y Deyanira Rodríguez, oeste, Carlos Trejos Pérez, plano A-0455725-1981, con una medida de veintiocho mil ciento sesenta y un metros con cuarenta y cuatro

decímetros cuadrados; antecede dominio de la finca 197442-000. Propietaria del derecho 000: Carlos Alberto Trejos Pérez, mayor, cédula de identidad 02-0327-0764, soltero, estimación o precio: cincuenta mil colones, dueño: dueño del dominio, presentación: 0354-00000795-01, fecha de inscripción: 25 de setiembre de 1986. Anotaciones sobre la finca: no hay. Gravámenes o afectaciones: si hay, otros: demanda ordinaria: citas 2009-126813-01-0003-001, del expediente 09-400291-924 FA (NI.297-09), inicia: 20 de mayo de 2009, finaliza: 20 de mayo de 2019, cancelaciones parciales no hay, anotaciones del gravamen no hay, con un valor según peritaje realizado de ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte colones exactos. Tendrá como base la suma de ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte colones exactos. 2)-El bien inmueble del partido de Alajuela, matrícula de folio real número 184172-000, soportando las hipotecas en primer grado a favor del Banco de Costa Rica bajo las citas 553-06723-01-0001-001 respectivamente, y las anotación de practicados citas: 2009-126813-01-0003-00 del expediente 09-400291-924 FA (NI.297-09, inmuebles inscritos a nombre de Carlos Alberto Trejos Pérez, naturaleza: terreno hoy con 1 casa, situada distrito 6-Pital cantón 10-San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, calle pública con 11 m., 25 cm., sur, Bosques y Maderas Nacionales S. A., este, calle pública con 20 m., oeste, Bosques y Maderas Nacionales S. A., plano A-0372080-1979, con una medida de doscientos veintidós metros con treinta y siete decímetros cuadrados; propietario del derecho 000: Carlos Alberto Trejos Pérez, mayor, cédula de identidad 02-0327-0764, soltero, estimación o precio: cuatro millones seiscientos mil colones, dueño: dueño del dominio, presentación: 0553-00006723-01, fecha de inscripción: 13 de junio de 2005. Anotaciones sobre la finca: si hay. Gravámenes o afectaciones: si hay: hipoteca, citas 553-06723-01-0001-001, monto: cuatro millones seiscientos mil colones, intereses 20,25 % anual ajustables variable y ajustable, inicia 1° de junio de 2005, finaliza 1° de junio de 2025, forma de pago 120 años en abonos mensuales y consecutivos a partir del 1 de junio del 2005, acreedor Banco de Costa Rica, cancelaciones parciales no hay, anotaciones del gravamen no hay. Demanda ordinaria: citas 2009-126813-01-0003-001, del expediente 09-400291-924 FA (NI.297-09), inicia: 20 de mayo de 2009, finaliza: 20 de mayo de 2019, cancelaciones parciales no hay, anotaciones del gravamen no hay, con un valor según peritaje realizado de diez millones seis mil seiscientos cincuenta colones exactos. Tendrá como base la suma de diez millones seis mil seiscientos cincuenta colones exactos. 3)-Por último en cuanto al vehículo placa 359341 libre de gravámenes hipotecarios comunes y soportando una anotación practicada en las citas: 2009-00132708-002, del expediente 09-400291-924 Fa (ni.297-09), perteneciente al señor citado en las líneas que anteceden, citas de inscripción: tomo: 0009 asiento: 00077967 secuencia: 001 fecha: 28-feb-2000, marca Toyota, categoría automóvil, serie: JT2AE94KXM3473715, carrocería: Station Wagon o familiar, tracción: 4x2, año fabricación: 1991, color: blanco, estilo Corolla, capacidad: 5 personas, combustible: gasolina, cilindrada: 1600 c.c, dueño: Trejos Pérez Carlos Alberto, no posee anotaciones, no posee infracciones / colisiones, no posee levantamientos. Otros: demanda ordinaria: soportando una anotación practicada en las citas: 2009-00132708-002, del expediente 09-400291-924 FA (NI.297-09), con un valor según peritaje realizado de un millón cuatrocientos cincuenta mil colones exactos. Tendrá como base la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil colones exactos. En caso de que el primer remate fracase, la segunda venta será realizada a las catorce horas treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, con la misma base, sin rebajas; y en caso de su fracaso, la tercera venta será realizada a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, con la misma base, sin rebajas. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho; lo anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Por haberse ordenado así en el proceso ejecución sentencia de Carmen Lidia Araya Chacón contra Carlos Alberto Trejos Pérez. Expediente N° 09-400291-0924-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 20 de febrero del 2017.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—(IN2017115533).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y quince minutos del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de diez millones cuatrocientos quince mil setenta y cinco colones con treinta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos siete mil doscientos cuatro cero cero cero (207204000) la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5 Concepción, cantón 5 San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Yolanda María Hernández Espinoza; al sur, Yolanda María Hernández Espinoza; al este, Yolanda María Hernández Espinoza y al oeste, calle publica con un frente de 8 metros. Mide: ciento setenta y cuatro metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas quince minutos del diecinueve de abril del dos mil diecisiete, con la base de siete millones ochocientos once mil trescientos seis colones con cincuenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del cinco de mayo del dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos tres mil setecientos sesenta y ocho colones con ochenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Soluciones Prácticas Administrativas X Y Y S. A. Exp: 150051111158 CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 01 de febrero del 2017.—Lic. Pablo José Porras Barahona, Juez.—(IN2017115549).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete, y con la base de mil ochocientos treinta y cuatro dólares con sesenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa BCQ962, marca Chevrolet, categoría automóvil, estilo Tracker, capacidad 5 personas, año 1999, color plateado, vin 2CNBE13C9X6928344, carrocería todo terreno cuatro puertas, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la base de mil trescientos setenta y cinco dólares con noventa y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Mogar de Rohmoser S. A. contra Miguel Ángel Salazar Soto. Expediente: 16-005374-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del 2016.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2017115559).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas número 345-12738-01-0901-001 y 345-12738-01-0999-001; a las nueve horas y cinco minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete, y con la base de tres millones setecientos once mil doscientos treinta y cuatro colones con dieciocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el registro público, partido de Limón, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta mil trescientos noventa y uno-cero cero cero la cual es terreno para construir lote N° 72 con una casa construida. Situada en el distrito Guápiles, cantón Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 12 metros; al sur, Teresa Araya Moreira; al este, lote N° 71 de Asociación de Servicios Múltiples de Pococí y al oeste lote N° 73 de Asociación de Servicios Múltiples de Pococí. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cinco minutos del

veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, con la base de dos millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cinco minutos del diez de julio del año dos mil diecisiete con la base de novecientos veintisiete mil ochocientos ocho colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Olman Enrique Castro Esquivel. Exp. N° 17-000090-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Materia Cobro)**, 07 de febrero del año 2017.—Lic. Roberto Hurtado Villalobos, Juez.—(IN2017115576).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 301-12942-01-0921-001; a las ocho horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete y con la base de €38.883.762,54, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 33173-000, la cual es terreno naturaleza: terreno para agricultura, situada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Graciano Villarreal y otro, sur: calle pública con 118.68 metros de frente, este: Casimira Zúñiga, oeste: Municipalidad de Nicoya y otro. Mide: nueve mil seiscientos noventa y cinco metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0810199-2002. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de €29.162.821,90 (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, con la base de €9.720.940,64 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Bioservicios de Guanacaste S. A. Expediente: 15-001299-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 9 de febrero del 2017.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2017115585).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de treinta y ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho cero cero cero la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Perfecta del Socorro Ríos Ortega; al sur, calle pública con un frente de 15,11 centímetros lineales; al este, calle pública con un frente de 20 metros lineales y al oeste, Perfecta del Socorro Ríos Ortega. Mide: doscientos sesenta y ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Plano: G-1046467-2006. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de veintiocho millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805

párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Celedonio de Jesús López Rivera. Exp. N° 16-001840-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 10 de febrero del año 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2017115586).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete y con la base de diez mil ochocientos setenta y tres dólares con ochenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas 705615, marca: Peugeot, estilo: Berlina 206 X Desingn, categoría: automóvil, capacidad: 5, serie: 8AD2AKFWU7G069003, N° de chasis: 8AD2AKFWU7G069003, color gris, número de motor: 10DBS10029951, año fabricación: 2008. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de ocho mil ciento cincuenta y cinco dólares con treinta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dos mil setecientos dieciocho dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofácil de Costa Rica S.A. contra Lisímaco Ortiz Ugarte. Expediente: 16-002211-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 27 de febrero del 2017.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2017115588).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho mil sesenta y siete dólares con ochenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: Placas número 681579. Marca B.M.W. Estilo 5251A. Categoría automóvil. Capacidad cinco personas. Año dos mil siete. Color azul. Vin WBANE510X7B983543. Combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de trece mil quinientos cincuenta dólares con noventa centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cuatro mil quinientos dieciséis dólares con noventa y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Rodrigo Alberto Ramírez Mejías. Exp: 170005771200CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de febrero del 2017.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2017115591).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada a las citas 0321-00004366-01-0901-001, 0390-00010736-01-0900-001, 0390-00010736-01-0901-001, 0390-00010736-01-0902-001 y 0390-00010736-01-0903-001; a las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y con la base de setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro-cero cero cero, la cual es naturaleza; lote 3 terreno de pastos, situada en el distrito 04 Uruca, cantón 09 Santa Ana de la provincia de San José. Colinda: al norte: servidumbre en

medio de Dunia María Monge Soto y Olga María Monge Soto, al sur: Rolando Montoya Basuto, al este: Fausto Mora Acuña, oeste: Luis Andrés Venegas Monge. Mide: ochocientos cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Plano: SJ-1153780-2007. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del diez de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho mil doscientos dieciséis dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Vera Violeta Esquivel Chan contra Tropical Beauty M.H.S Doce M Sociedad Anónima. Expediente: 16-018503-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de noviembre del 2016.—Licda. María Del Carmen Vargas González, Juez.—(IN2017115596).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del tres de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de once millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y un colones con treinta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL-277301, marca Mitsubishi, estilo L200 Sportero, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, año 2014, color gris, VIN MMBJNKB40ED026118, cilindrada 2477 CC., combustible diésel, motor N° 4D56UCET0236. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, con la base de ocho millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres colones con cincuenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Miguel Enrique Zamora Azofeifa. Exp. N° 16-038453-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 1° de febrero del año 2017.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—(IN2017115612).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del catorce de agosto del año dos mil diecisiete, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 246192 000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 7 San Isidro, cantón 2 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Gonzalo Rodríguez; al sur, Augusto Salavador Ocampo; al este, calle pública y al oeste Víctor López. Mide: ciento sesenta metros con once decímetros cuadrados. Plano: A07903091988. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil diecisiete, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de setiembre del año dos mil diecisiete con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Olga Cecilia Mata López contra Rogelio Ricardo Jiménez Cortez. Exp: 14 0014421204CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 20 de febrero del año 2017.—Licda. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2017115618).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0406-00007239-01-0913-001, servidumbre trasladada citas 0406-00007239-01-0914-001; a las quince horas treinta minutos del diecisiete de abril del dos mil diecisiete y con la base de la hipoteca de I grado de ciento nueve millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 163185-000, la cual es terreno de zona verde y de forma semitriangular con un rancho. Situada en el distrito Jacó, cantón Garabito de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte calle pública y Tica Macha S. A., al este Tica Macha S. A. y Balcón Marino S. A. y al oeste Juana Mayela Roque Cambroner, Raymusa De La Costa S. A. y Balcon Marino S. A. Mide: mil seiscientos ochenta y cinco metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, con la base de ochenta y dos millones doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta colones con sesenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de veintisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis colones con ochenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja Costarricense de Seguro Social contra Celaje Marino de Hermosa S. A. Expediente: 15-009663-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de febrero del 2017.—Licda. Merlin Rocio Murillo Monge, Jueza.—(IN2017115632).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones visible en las citas 392-06182-01-0900-001; a las trece horas y treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil diecisiete y con la base de seis mil setecientos nueve dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula N° 00116124-000, la cual es terreno para construir con cinco cabinas. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte Constructora Marcha de Guácimo S. A.; al sur calle pública, Fernando Chana e Iris Oviedo Arlet; al este calle pública y al oeste Fernando Chana y Dionisia Chana. Mide: doscientos siete metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cinco mil treinta y un dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de mil seiscientos setenta y siete dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agronómica Agua Viva S. A. contra Constructora Marcha de Guácimo S. A. Exp. N° 10-009843-1044-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de enero del 2017.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2017115652).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión boleta 201696100188 Sumaria 160002961008TR; a las catorce horas y quince minutos del seis de junio de dos mil diecisiete, y con la base de doce mil seiscientos cincuenta y un dólares con sesenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BGF116. Marca Zap. Estilo A380. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2013. Color blanco. Vin LZ0CC5X01C2002301. Cilindrada

2000 C.C. Combustible gasolina. Motor N° 4G63S4MSKM1667. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con la base de nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares con setenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del seis de julio de dos mil diecisiete con la base de tres mil ciento sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (Veinsa) Sociedad Anónima contra Juan Diego Sojo Centeno Exp: 16 0073791338CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de enero del 2017.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2017115694).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo las citas: 0393-00016479-01-0903-001; a las nueve horas y cero minutos del treinta de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de veintinueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y dos colones con cuarenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 00155352-000 la cual es terreno para construir, bloque 1, lote 12, con casa, finca se encuentra en zona catastrado. Situada en el distrito 02 San Diego, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, servidumbre eléctrica; al este, Desarrollos La Carpintera S. A. y al oeste, Desarrollos La Carpintera S. A. Mide: ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, con la base de veintidós millones trescientos treinta y seis mil seiscientos seis colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco colones con sesenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Allan Alberto Espinoza Vega. Exp. N° 16-035694-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 30 de enero del año 2017.—Lic. Tadeo Ignacio Solano Alfaro, Juez.—(IN2017115704).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 356-06780-01-0913- 001; a las diez horas y treinta minutos del treinta de marzo del dos mil diecisiete y con la base de treinta y nueve millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 338604-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 Cinco Esquinas, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Colinda: al norte lote 15; al sur calle pública; al este lote 13 y al oeste calle pública. Mide: ciento treinta metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil diecisiete, con la base de veintinueve millones quinientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marco Vinicio Rojas Aguilar, Zelmira Iris López Granados. Expediente: 17-000010-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 31 de enero del 2017.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2017115705).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente inscrita al tomo 330 asiento 2011 y servidumbre de acueductos y de paso a y a al tomo 434 asiento 7976 y tomo 455 asiento 4989; a las quince horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de trece millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 638083-000 la cual es terreno lote tres terreno para construir. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Barrio Real LDZ S. A. Temazate S. A. Loma Alegre S. A., Annabelle Quesada Guardia Carlos, Liesse, Eugenia, Victoria, Roberto Antonio, Paula y Jorge todos de apellidos Quesada Saborío con un total de 7 metros; al sur, calle pública de Escazú a San Felipe; con 7 m; al este, en parte Barrio Real LDZ Temazate S. A., Loma Alegre S. A., Annabelle Quesada Guardia Carlos, Liesse, Eugenia, Victoria, Roberto Antonio, Paula y Jorge todos de apellidos Quesada Saborío y al oeste, lote uno con 18 metros con 81 centímetros. Mide: ciento treinta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, con la base de nueve millones novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete con la base de tres millones trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carlos Alberto Marín Vásquez. Exp. N° 16-035949-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de diciembre del año 2016.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2017115721).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación bajo las citas 2013-297267-01-0004- 001; a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de abril del dos mil diecisiete y con la base de treinta y siete millones noventa y nueve mil ochocientos veinticinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 210477-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Hojanca, cantón 11 Hojanca de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle pública; al sur Centro Agrícola Cantonal de Hojanca; al este Centro Agrícola Cantonal de Hojanca y al oeste Carmen, Roberto y Gerardo todos de apellidos Retana Meza. Mide: tres mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, con la base de trece millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con treinta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de nueve millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Roger Omar Valle Vásquez. Expediente: 17-002116-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 21 de febrero del 2017.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2017115722).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones, bajo el expediente número 160101090489TR, con la boleta 2016320300653, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de veintidós mil doscientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BJJ722. Marca Suzuki. Estilo Ciaz GLX. Categoría automóvil. Año 2016. Color gris. Vin MA3VC41SXGA141230. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de quince mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las

nueve horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete con la base de cinco mil trescientos doce colones con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Christian Roberto García Arias. Exp: 17001881 1764CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro II Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 22 de febrero del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2017115723).

En la puerta exterior de este Despacho; a) libre de gravámenes hipotecarios; con la base de doscientos cuarenta y nueve mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 208.801-000 la cual es terreno potrero. Situada en el distrito 05 Agua Caliente, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 451.91 metros de frente; al sur, Rodrigo Arias Solano, Víctor Julio Álvarez Solano, al este, Rodrigo Arias Solano y al oeste, Fernando Céspedes Fernández. Mide: ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate con la base de ciento ochenta y siete mil ciento veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta con la base de sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). b) libre de gravámenes hipotecarios con la base de ochocientos diecinueve mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 209.263-000 la cual es terreno potrero y tajo con una casa y una fábrica. Situada en el distrito 05 Agua Caliente, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Alberto Orozco Castillo, Uriel Villavicencio Mata, Bertilia Villavicencio Mata, calle pública con 123.90 metros y Fernando Céspedes Fernández; al sur, calle pública con un frente 435.94 metros, y al oeste, calle pública con un frente total de 278 metros con 90 céntimos. Mide: ciento setenta y seis mil trescientos noventa y dos metros con dieciocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate con la base de seiscientos catorce mil seiscientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta con la base de doscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Para tales efectos, se señalan para el primer remate las dieciséis horas (04:00 p.m.) del tres de abril del año dos mil diecisiete, para el segundo remate las dieciséis horas (04:00 p.m.) del veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y para el tercer remate las dieciséis horas (04:00 p.m.) del once de mayo del año dos mil diecisiete. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Luis Villalobos Gallo, Ladrillera Industrial Agua Caliente S. A., Wilfred David Solís Moya. Exp. N° 14-004413-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 02 de febrero del año 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Juez.—(IN2017115724).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 570-44878-01-0001-001; a las nueve horas y cero minutos del tres de abril de dos mil diecisiete y con la base de nueve millones doscientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y uno-cero cero uno-cero cero dos, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir lote 16-G. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte lote 15-G; al sur lote 17-G; al este calle dos y al oeste Compañía Bananera de Costa Rica. Mide: ciento cincuenta metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la base de seis millones novecientos

cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de dos millones trescientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Álvaro Elizondo Moya y Yesenia Lidia Castellón Marchena. Expediente: 16-018209-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 16 de enero del 2017.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2017115735).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando una servidumbre trasladada y una servidumbre dominante; a las trece horas y veinte minutos (01:20pm) del seis de abril de dos mil diecisiete, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 116541000 la cual es terreno Lote 66 solar con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Turrialba, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 67; al sur, calle pública con 8.00 mts de frente; al este, lote 39 y al oeste, lote 65, noreste: lote 67, noroeste: calle publica con 8.00mts de frente, sureste: lote número 39, suroeste: lote 65. Mide: ciento cincuenta y dos metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos (01:20pm) del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos (01:20pm) del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional DE Costa Rica contra Clara Rivera Ramírez. Exp: 16-001801-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 03 de febrero del año 2017.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2017115778).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de acueducto y de paso de A y A, citas: 574-80463-01-0002-001; a las catorce horas y cero minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete y con la base de setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y ocho colones con cuarenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 54825-F-000, la cual es terreno finca filial N° 71 de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 11 San Rafael Abajo, cantón Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte finca filial N° 70; al sur finca filial número setenta y dos; al este acceso vehicular con seis metros de frente y al oeste finca filial N° ochenta y seis. Mide: ciento cincuenta y siete metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y seis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de mayo del dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro colones con sesenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Raynold Antonio Vindas Vargas.

Expediente: 16-010085-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de febrero del 2017.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2017115783).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veintinueve millones doscientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve colones con setenta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos cero cero la cual es terreno de patio con una bodega y jardín. Situada en el distrito Macacona, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Aristides Saborío Méndez; al sur, resto reservado y lote 2 segregaciones de Narel Investment S. A.; al este, calle pública con un frente a ella de 13.77 metros lineales y al oeste, Olivia Gould Martínez. Mide: trescientos treinta y siete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con la base de veintiún millones novecientos setenta mil cuatrocientos dos colones con treinta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de siete millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Corporación Comercial del Oeste Gina Sociedad Anon, expediente N° 13-002265-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 26 de setiembre del 2016.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Jueza.—(IN2017115829).

En la puerta exterior de este Despacho; 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando traspaso de finca por fideicomiso citas: 2012-00307013-01, servidumbre trasladada citas: 0358-00008508-01-0937-001, servidumbre trasladada citas: 0395-00003669-01-0020-001, a las ocho horas y quince minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veinticuatro millones novecientos cuarenta mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, Cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, carretera costanera; al sur, lote tres; al este, Cruz Roja Costarricense y al oeste, calle pública. Mide: quinientos doce metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, con la base de dieciocho millones setecientos cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete con la base de seis millones doscientos treinta y cinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando traspaso de finca por fideicomiso citas: 2012-00307013-01, servidumbre trasladada citas: 0358-00003669-01-0020-001, a las ocho horas y quince minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho millones sesenta mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote dos; al sur, lote cuatro; al este, Cruz Roja Costarricense y al oeste, calle pública. Mide: quinientos cinco metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del ocho de

mayo de dos mil diecisiete, con la base de trece millones quinientos cuarenta y cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones quinientos quince mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Shirley Patricia del Carmen Rojas Esquivel, expediente N° 16-000600-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 22 de setiembre del 2016.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017115830).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y cero minutos del seis de abril de dos mil diecisiete -03:00 p.m. 06/04/2017- y con la base de cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y siete mil noventa y cuatro cero cero la cual es terreno bloque B terreno para construir lote 10-B. Situada en el distrito Tárcoles, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Asociación de Vecinos Playa Bajamar; al este, río Koper S. A. y al oeste, lote 9-B. Mide: novecientos treinta y cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete -03:00 p.m. 28/04/2017-, con la base de treinta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete -03:00 p.m. 16/05/2017- con la base de diez mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Fiduciaria Brunca Sociedad Anónima contra Inmobiliaria Guilly de Santa Ana Sociedad Anónima, expediente N° 16-000710-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de febrero del 2017.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2017115883).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; a las once horas del veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, y con la base de nueve millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 411013-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-Puente de Piedra, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 40 metros 53 centímetros; al sur, finca La Argentina S. A.; al este, Jorge Olman Rodríguez Alfaro y al oeste, Roque Alpizar Arley. Mide: ochocientos sesenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, con la base de seis millones novecientos mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las once horas del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete con la base de dos millones trescientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de María del Carmen Rodríguez Jiménez contra Inversiones Sharon del Sur Sociedad Anónima, expediente N° 16-003295-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (materia cobro)**, 13 de octubre del 2016.—Licda. Shirley Mayela Molina Porras, Jueza.—(IN2017115900).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas Ley Aguas citas: 407-07363-01-0177-001 y Reservas Ley Caminos citas: 407-07363-01-0178-001; a las once horas y cero minutos del seis de julio del

dos mil diecisiete, y con la base de sesenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 376110-000 la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito La Ceiba, cantón Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Joaquina Robles Sandí; al sur, Joaquina Robles Sandí; al este, calle pública con un frente de 43,20 metros, y al oeste, Joaquina Robles Sandí. Mide: Ocho mil ochenta y dos metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y cinco millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete con la base de quince millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gerardo Zúñiga Montoya contra William Darío Molina Ruiz. Exp. N° 16-023428-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del 2017.—Licda. Brenda Vargas Quesada, Jueza.—(IN2017115906).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 278-06196-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de A Y A, citas: 552-06805-01-0183- 001, a las diez horas y cero minutos del dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de treinta mil setecientos doce dólares con setenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 45024-F-001-002, la cual es terreno bloque E finca filial catorce apta para construir que se destinada a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 10-Damas, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial quince del bloque E; al sur, finca filial trece del bloque E; al este, avenida dos y al oeste, finca filial once del bloque E. Mide: noventa y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de veintitrés mil treinta y cuatro dólares con cincuenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete con la base de siete mil seiscientos setenta y ocho dólares con diecinueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Geovanni Alberto Herra Herrera, expediente N° 09-009986-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de febrero del 2017.—Lic. Melvin Caverro Araya, Juez.—(IN2017115936).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del siete de abril de dos mil diecisiete, y con la base de veinte millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Naranjito, cantón Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Irene Machado Céspedes; al sur, calle pública con 36,40; al este, callejón de acceso en medio Irene Machado Céspedes, y al oeste, Juan Luis Brenes Alvarado y Bernardita Alvarado Sánchez. Mide: Mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan

las quince horas y cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, con la base de quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta colones con ochenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de cinco millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Alfredo de La Trinidad Grajal Gamboa, Luis Alexander Alvarado Machado. Exp. N° 16-000886-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 1° de setiembre del 2016.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2017115937).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando; demanda laboral citas: 800-309427-01-0001-001 número de expediente 12-001262-1178-LA; a las trece horas y cuarenta minutos del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, y con la base de catorce mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos seis mil novecientos ochenta y tres cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4-Ángeles, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Roberto Valerio Vargas y calle pública, en parte; al sur, Roberto Valerio Vargas; al este, Roberto Valerio Vargas y al oeste, calle pública. Mide: ciento veintisiete metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, con la base de diez mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, con la base de tres mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Noily María Rodríguez Barquero contra Carlos Rodríguez Chacón. Exp: 15-005072-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 22 de febrero del 2017.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2017116006).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones citas: 404-04912-01-0800-001 y citas: 404-04912-01-0801-001 condiciones ref.: 00039843-000; a las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y tres mil setecientos diecinueve cero cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 3 Tronadora, cantón 8 Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Pablo Murillo Rodríguez; al sur, calle pública con 34.42 mts; al este, parcela 159, y al oeste, Jesús Rodríguez Paniagua. Mide: Setecientos cincuenta y siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Plano: G-0981341-1991. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fray Justo Ramón Valerio Pérez contra Lizbeth Ramona Villegas Artavia. Exp. N° 16-001630-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 7 de febrero del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2017116012).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 343-19735-01-0900-001, a las ocho horas y treinta minutos del dos de mayo del año dos mil diecisiete, y con la base de treinta y nueve millones setecientos cuatro mil doscientos ochenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 494.203-000, la cual es terreno de potrero y Río Frio en medio. Situada en el distrito 1, San Rafael, cantón 15, guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con frente de 110.59 metros; sur, Río Frío; este, Jorge Arturo Acosta Gutiérrez y oeste, Ganadera Valle del Río S. A. y Río Frío. Mide: cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Plano: A-1555609-2012. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, con la base de veintinueve millones setecientos setenta y ocho mil doscientos trece colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del uno de junio del año dos mil diecisiete con la base de nueve millones novecientos veintiséis mil setenta y un colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Arturo Acosta Gutiérrez contra Bienes y Propiedades Imperio de Bronce Sociedad Anónima, Tajo Zamsi Sociedad Anónima, expediente N° 16-002290-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017116013).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 258-07618-01-0901-001; a las diez horas y cero minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 349.247-001-002, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 2, Florencia cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Norberto Corrales López; sur, Oldemar Corrales Solano; este, Norberto Corrales Solano; oeste, calle pública con un frente de 20,00 metros. Mide: cuatrocientos metros cuadrados. Plano: A-0578790-1999. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del seis de junio del año dos mil diecisiete, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de junio del año dos mil diecisiete con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Ángel Solís Alfaro. Exp: 15-001832-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 17 de febrero del 2017.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2017116016).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y advertencia administrativa; a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y con la base de setenta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente :Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 153445-000 la cual es terreno construido con un edificio. Situada en el distrito 05 Concepción, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago.

Colinda: al norte, Jorge Ulate; al sur, calle pública y María Teresa Vega Calderón; al este, Oduber Jiménez en medio de calle pública, y al oeste, Jorge Luis Antabus. Mide: Ciento noventa y tres metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete, con la base de cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Villa Obsidiana Az de Valencia Sociedad Anónima contra Keokuk Sociedad Anónima. Exp. N° 16-003479-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de febrero del 2017.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2017116039).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas 308-17928-01-0902-001, a las once horas y cero minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta mil doscientos treinta y seis-cero cero la cual es terreno de solar. Situada en el distrito Liberia, cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Esmeralda Montes de Oca Figueroa; al sur, calle pública; al este, Antonio Gutiérrez Moraga y al oeste, Esmeralda Montes de Oca Figueroa. Mide: cinco mil metros cuadrados. Plano: G-1428926-2010. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Ángel Rodríguez Espinoza contra Margarita de Los Angeles Alfaro Castro, expediente N° 16-007798-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de octubre del 2016.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017116052).

En la puerta exterior de este Despacho; a las catorce horas del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco millones colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil cuatrocientos noventa y tres-cero cero (102 493-000), la cual es terreno de montaña, banano y potrero. Situada en el distrito primero, Puerto Viejo, cantón décimo, Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Antonio Campos Hernández; al sur, Consuelo Vega y Río Sarapiquí; al este, Santamaría Dávila Jiménez y al oeste, Ubalda Moya Torres. Mide: quinientos cinco mil seiscientos diecisiete metros cuadrados. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de la Vivienda Mutual de Ahorro y Préstamo contra Finca La Cascada Sociedad de Responsabilidad Limitada. Exp: 02-001399-0504-CI.—**Juzgado Civil De Heredia**, 14 de febrero del año 2017.—Licda. Adriana Brenes Castro, Jueza.—(IN2017116063).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete, y con la base de dieciocho mil seiscientos setenta y ocho dólares con veintiocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° CFP226, marca Audi, estilo Q7, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2013, color gris, vin WAUZZZ4L6DD000103, cilindrada 6 cc. combustible diésel, motor N° CRC051617. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con la base de catorce mil ocho dólares con setenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del nueve de mayo de dos mil diecisiete con la base de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Corporación Motortec Sociedad Anónima contra Noymar Suárez Enríquez, expediente N° 16-008124-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 19 de enero del 2017.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2017116130).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0275-00008960-01-0002-001; a las diez horas y treinta minutos del tres de abril de dos mil diecisiete, y con la base de sesenta y seis mil ciento treinta y seis dólares con ochenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 79755-001 y 002 la cual es terreno Finca filial primaria individualizada número veintitres apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 05 San Antonio, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común libre de juegos infantiles; al sur, área común libre de acceso vehicular número dos; al este, finca filial primaria individualizada número veinticuatro y al oeste, finca filial primaria individualizada número veintidós. Mide: ciento veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, con la base de cuarenta y seis mil seiscientos dos dólares con sesenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete con la base de dieciséis mil quinientos treinta y cuatro dólares con veintiún centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Adriana Leitón Díaz, Juan Bautista Leitón Soto. Exp: 16-009933-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 30 de enero del 2017.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2017116131).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2014-233927-01-0003-001; a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, y con la base de dos millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ochocero cero, la cual es terreno de solar con una casa de habitación. Situada en el distrito Guaitil, cantón Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Víctor Hidalgo Portilla; al sur, calle pública y Víctor Hidalgo Portilla; al este, Mario Portilla Castro, y al oeste, calle pública, Víctor Hidalgo Portilla. Mide: Trescientos cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas

y treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de setiembre de dos mil diecisiete con la base de quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Claudio Esquivel Monge contra Víctor Jesús Hidalgo Portilla. Exp. N° 16-024001-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2017.—Licda. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2017116133).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del doce de julio de dos mil diecisiete y con la base de diez millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa 781286, marca Toyota, estilo: RAV4, carrocería todo terreno 4 puertas, chasis JTMBD33V90522710, N° motor 2AZH251137, combustible gasolina, capacidad 5 personas, año 2009, color azul. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con la base de siete millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos quince colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos doce mil doscientos cinco colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Panasonic Centroamérica S. A. contra Geiner Alexis Guillén Zúñiga. Exp: 16-019759-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de febrero del 2017.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2017116165).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 274-08470-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil diecisiete y con la base de cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 509835-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Rafael Arriba, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 10 I; al sur, calle pública; al este, lote 13 I y al oeste, lote 11 I. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil diecisiete, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marta Miriam Molina Rodríguez. Exp: 16-006338-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de febrero del 2017.—Lic. Ivan Tiffer Vargas, Juez.—(IN2017116175).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y quince minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, y con la base de ochenta y seis mil cuatrocientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula

número ciento treinta y seis mil novecientos cinco cero cero cero la cual es terreno para construir con 3 casa. Situada en el distrito Merced, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida tercera con 11 m 50 cm; al sur, Jaime Rojas; al este, Sidonia Le Duc Castro y al oeste, Daniel Dubinstein. Mide: ciento doce metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del tres de mayo de dos mil diecisiete, con la base de sesenta y cuatro mil ochocientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete con la base de veintidós mil seiscientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria e Su Chi Liu Shen C.C. Fabiola Liu en contra Celenia Rafaela Cortés Novoa, expediente N° 16-011660-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de febrero del 2017.—Licda. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2017116186).

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados, dentro de la sucesión de Nicolás Eduardo Paniagua Ordóñez, quien fue mayor, soltero, dependiente, portador de la cédula de identidad cinco-cero trescientos cuarenta y dos-cero ciento veintiocho, quién fue vecino de Cañas, Guanacaste, Barrio El Castillo del Súper Cinco; 25 metros al este y 75 al norte; a una junta que se verificará en este Juzgado Civil, a las ocho horas treinta minutos del siete de abril del dos mil diecisiete (8:30 a.m. del 07-04-2017), a fin de que conozcan sobre los extremos del artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente número 15-100068-0927-CI (74-4-2015)-A, sucesorio de Nicolás Eduardo Paniagua Ordóñez.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 16 de enero del 2017.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114171).

Se convoca a todas las personas interesadas en la Sucesión de Paturzo Di Candia Ulisse, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas y cero minutos del siete de abril de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 11-000377-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 09 de febrero del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2017114441).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Daniel Lizano Rojas, a una junta que se verificará en este Juzgado a las siete horas treinta minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil, expediente N° 15-000027-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Civil)**, 12 de diciembre de 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Jueza.—1 vez.—(IN2017116196).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000157- 0296-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Eladio Calderón Alvarado quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Palmares de Alajuela, frente a Coope-Palmares, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0202700497, profesión agricultora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno casa de habitación y zona verde. Situada en el distrito San Rafael, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Virginia Ramírez Suárez; al sur, Ania Chaves Segura y Gerardo Mora Jara; al este, calle pública con un frente lineal de veintidós metros con siete centímetros, y al oeste, Luis Ángel Ramírez Alvarado. Mide: doscientos nueve cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble compra, y hasta

la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de casa y cuidado de zonas verdes y cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Eladio Calderón Alvarado. Exp. N° 16-000157-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil), San Ramón**, 21 de febrero del 2017.—Licda. Sandra Pérez López, Jueza.—1 vez.—(IN2017114256).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000072-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Sonia María del Socorro Méndez Castro quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Calle Ramírez de Buenos Aires de Palmares, Alajuela, cincuenta metros sur de la bomba del AYA, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 01-0692-0991, administradora del hogar; a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno zona verde y garaje. Situada en el distrito tercero Buenos Aires, cantón sétimo Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sonia María Méndez Castro; al sur, Rogelio Sancho Ramírez y Rolando Sancho Ramírez; al este, Sonia María Méndez Castro y al oeste, calle pública con frente a ella de trece metros con cuarenta y siete centímetros. Mide: seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Sonia María del Socorro Méndez Castro, expediente N° 16-000072-0993-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (materia civil)**, 13 de febrero del 2017.—Licda. Sandra Pérez López, Jueza.—1 vez.—(IN2017114259).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000261- 0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Carlos Uriel Murillo Ramírez, quien es mayor, estado civil viudo, vecino de Guápiles, Pococí, Limón 100 metros norte del minisuper Sauces, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0502490886, profesión guarda de seguridad, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de patio con casa. Situada en el distrito Venado, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Álvaro Rodríguez Barquero y en medio quebrada; al sur, calle pública con frente de catorce metros y veintinueve decímetros lineales; al este, José Esteban Chavarría Flores y al oeste, Patricia Sosa Lazo. Mide: 918.70 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante venta que le hiciera su padre Carlos Murillo Alfaro quien es mayor viudo, agricultor con cédula: 0201530809, vecino de Jicarito de Venado de San Carlos un kilómetro al sur de la iglesia, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en levantar las cercas, construcción de una casa y mantenimiento del terreno. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus

derechos. Proceso información posesoria, promovida por Carlos Uriel Murillo Ramírez. Exp: 15-000261-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil), Ciudad Quesada, San Carlos**, 19 de setiembre del 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2017114310).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000137-0419-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Javier Mendoza Suárez quien es mayor, divorciado una vez, agricultor, vecino de Puerto Jiménez, Golfito, portador de la cédula de identidad vigente N° 05-0222-0002, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno de tacotal, pasto y bosque. Situada en Bijagual Arriba, en el distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con una medida lineal al frente de calle de cuatrocientos setenta metros con treinta y seis centímetros; al sur, Amigos de Osa S. A. y quebrada Bijagual en medio; al este, calle pública con un frente a ella de quinientos setenta y cinco metros con catorce centímetros lineales, y al oeste, Amigos de Osa S. A. Mide: treinta y cuatro hectáreas tres mil cuarenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1349173-2009. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes. Estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de treinta millones de colones cada una. se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Javier Mendoza Suárez. Exp. N° 16-000137-0419-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 9 de junio del 2016.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2017114323).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000180-0388-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Casa Bohemia Limitada, cédula jurídica N° 3-102-441355, representada por Juan Félix Bolaños Castro, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Grecia 800 metros al oeste del Balneario Tropical, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 2-0440-0746, profesión constructor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para solar. Situada en el distrito Cabo Velas, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Santos Angulo Angulo; al sur, Paula Vallejos Vallejos; al este, calle pública con un frente a ella de veintisiete metros con ochenta y siete centímetros, y al oeste, Isabel Obando Siles. Mide: Seiscientos treinta y ocho metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en reparación de cercas, cambio de postería, siembra de árboles, chapea y quemar rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Casa Bohemia Limitada. Expediente N° 11-000180-0388-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz (Materia Civil)**, 11 de enero del 2017.—Lic. Jaime Eduardo Rivera Prieto, Juez.—1 vez.—(IN2017114458).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000179-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Elizabeth Rodríguez Paniagua, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Grecia centro, 800 metros al oeste del Balneario Tropical, portadora de la cédula

de identidad vigente que exhibe número 2-480-868, profesión constructora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito noveno Tamarindo, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Adelio Contreras; al sur, calle pública con un frente de cuarenta y seis metros con treinta y seis centímetros lineales; al este, Guiselle Gómez López y al oeste, Consorcio Financiero Orosi. Mide: dos mil treinta y dos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en reparación de cercas, cambio de postería, sembrado de árboles, chapeado, limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Elizabeth Rodríguez Paniagua. Exp: 11-000179-0388-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo de Santa Cruz (Materia Civil)**, 15 de febrero del 2017.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2017114484).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000010-0422-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Ángel Ramírez Núñez quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Cuervito de Pavones, Golfito, peón agrícola, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 1-1013-0014, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de solar con casa de habitación. Situada en el distrito Golfito, cantón sétimo, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Guillermina Núñez Arias, sur, calle pública con un frente de quince metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados; al este, Guillermina Núñez Arias, y al oeste, Luis Diego Cruz Tenorio. Mide: Seiscientos cuarenta metros cuadrados, según plano catastrado número P-1834195-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hizo su madre Guillermina Núñez Arias, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno, debidamente cercado y sembrado de árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Ángel Ramírez Núñez. Exp. N° 17-000010-0422-CI.— **Juzgado Civil y Trabajo de Golfito (Materia Civil)**, 07 de febrero del 2017.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—(IN2017114513).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Carmen Cecilia Mora Araya, mayor, divorciada, vecina de San José, La Uruca, La Peregrina, alameda cuatro, casa doscientos treinta y ocho, cédula número dos-doscientos treinta y dos-ciento catorce, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que creen tener derechos de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Notaría ubicada en San Francisco de Dos Ríos,

Residencial El Bosque 50 metros al sur del parque, número 91. Expediente N° 01-2017.—San José, 10 de febrero del 2017.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2017114176).

Se cita y emplaza a los interesados en la sucesión de quien en vida fuera, Rubén Gregorio Saballos Duarte, con la cédula de residencia número: dos siete cero nueve siete siete dos nueve tres nueve dos cinco seis, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado la herencia pasará a quienes corresponda; ante la notaría sita en San José, Desamparados, San Miguel Higuito, Calle El Rodillal, del Súper La Estación, seiscientos metros sur.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—(IN2017114182).

El suscrito notario hace de conocimiento a herederos e interesados que ante su notaría se procedió a dar apertura al sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Francisco Javier Aguilar Muñoz, costarricense, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de San José, Escazú, Guachipilín, de Plaza Mundo veinticinco metros al este, Condominio Andros número tres y portador de la cédula de identidad: uno-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos once. Se da aviso a quienes tengan interés que deberán apersonarse ante esta notaría situada en esta capital, en San José, Goicoechea, de la Bomba de Montelimar, trescientos cincuenta metros noreste y ciento setenta y cinco metros suroeste, Bufete Gatgens y Asociados, a hacer valer sus pretensiones o manifestar lo que en derecho corresponden.—Lic. Donald Rojas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017114205).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nuria Santamaría Montero, mayor, oficios del hogar, soltera, costarricense, cédula de identidad 103280293. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000243-0181-CI.— **Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía de San José**, 07 de febrero del 2017.—Licda. Ingrid Fonseca Esquivel, Jueza.—1 vez.—(IN2017114235).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de Eugenio Morales Sandí c.c. Sandí Sandí, mayor, soltero, cédula de identidad N° 2-181-214, vecino de Ciudad Cortés, Osa, contiguo al parque, para que dentro de los treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en la oficina del licenciado Jorge Enrique Infante Rojas, en el centro de esta ciudad, cincuenta al oeste de la gasolinera Beto Solís, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la condición de herederos que si no se presentan en el citado plazo aquella pasará a quien corresponda.—San Isidro del General, 25 de febrero del 2017.—Lic. Jorge Enrique Infante Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017114277).

En mi oficina de notario ubicada en san Isidro, Pérez Zeledón frente al centro del sonido se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Estrella Mora Mora, cédula N° 1-133-724 quien fuera vecina de Pérez Zeledón San José, por lo que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 005-2017.—Licda. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2017114279).

En mi oficina de notario ubicada en san Isidro, Pérez Zeledón frente al centro del sonido se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Allan Andrés Umaña Fernández cédula

2-575-273 quien fuera vecino de Pérez Zeledón San José, por lo que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 002-2017.—Licda. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2017114280).

Ante la notaría del licenciado Jorge Alberto Anchietta Minero, se ha abierto proceso sucesorio en sede notarial conforme al artículo 129 siguientes y concordantes del Código Notarial y 945 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, a nombre de quien en vida fue Carlos Alberto Chacón Ortiz, mayor, soltero, educador, cédula seis-ciento cuarenta y seis-setecientos once, vecino de San José, fallecido el día nueve de enero del dos mil quince. Se cita a los interesados para que dentro del término de ley, concurran a hacer valer sus derechos. Se nombró albacea definitivo al señor Ronald Alexis Chacón Ortiz.—San José, 26 de febrero del 2017.—Lic. Jorge Alberto Anchietta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2017114297).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Jeannette Cordero Obando, David Jiménez Cordero, Roy Gerardo Jiménez Cordero y Cindy Jiménez Cordero, a las ocho horas del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Gerardo Jiménez González, mayor, casado una vez, pensionado, cédula número uno-trescientos cuarenta y uno-ciento cincuenta y cuatro, y vecino de San José, La Peregrina. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la licenciada Ma. Del Rosario Morera Alfaro. Teléfono veintidós sesenta y uno-treinta y nueve-treinta y tres. El original fue retirado por Jeannette Cordero Obando, a las once horas del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.—Licda. Ma. Del Rosario Morera Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2017114336).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Patricia Rojas Chacón, mayor, cedula: dos-cero cuatrocientos diecisiete-cero ochocientos seis, divorciada una vez educadora, vecina de Alajuela, Carrillos, Carrillos Bajo, del Ebais trescientos metros oeste, a las dieciocho horas del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Miguel Ángel Juan Rojas Páez, mayor, divorciado una vez, portador de la cedula de identidad número nueve-cero cero veintidós-cero quinientos ochenta y nueve, comerciante y vecino de Alajuela, Carrillos, Carrillos Bajo, del Ebais trescientos metros oeste, fallecido el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Luis Francisco García Ramírez, notario público, con oficina en Grecia centro, costado sur del mercado municipal, edificio D Santi, teléfono 24943733, correo electrónico lfgracia@abogados.or.cr.—Lic. Luis Francisco García Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017114358).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Víctor Manuel de Los Brenes Delgado, mayor, estado civil soltero, profesión oficial de seguridad, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0302470273 y vecino de La Victoria de Juan Viñas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000003-0341-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Civil)**, 06 de febrero del 2017.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2017114359).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alice Margarita Carranza Matamoros, mayor, divorciada, ama de casa, vecina de San Juan de San Ramón, con documento de identidad 0202300570. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-000140-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 18 de enero del 2017.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017114364).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Juan Vargas Chavarría, mayor, estado civil casado, profesión agricultor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201190276 y vecino (a) de San Mateo de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000035-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del 2017.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2017114369).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los interesados en la sucesión de Carlos Luis Jiménez Mora, mayor, casado una vez, de profesión taxista, cédula de identidad N° 103730516, vecino de Cartago, La Unión, San Diego, urbanización Montufar, casa número uno N, fallecido el día 04 de febrero del año 2017, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a esta notaría situada en Cartago, La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, 200 metros sur y 50 metros este de supermercado Pasoca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2017.—Cartago, 27 de febrero del año 2017.—Licda. Kathia Valverde Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2017114374).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Nazira Araya Alpizar, mayor, estado civil soltera, administradora del hogar, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 01-0414-0305, y vecina de Tibás. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000039-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de febrero del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2017114376).

Licenciado José Francisco Barahona Segnini, notario público con oficina abierta en la Ciudad de San Ramón, Alajuela, hace saber: Que a las 10:00 horas del 15 de mayo del 2014, en mi notaría, bajo el expediente N° 0002-2014, se declaró abierto el proceso sucesorio ab intestato en sede notarial, de quien en vida fue María Máyla López Varela con cédula de identidad número: 5-134-500. Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y, en general, a todos quienes puedan resultar interesados o crean tener derechos en la presente sucesión extrajudicial en sede notarial, a efecto de que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los siguientes treinta días a partir de la respectiva publicación del edicto en el *Boletín Judicial*, en la oficina del suscrito notario, sita en la ciudad de San Ramón, provincia de Alajuela, 50 metros al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que si no se apersonan a la sucesión en esta notaría dentro del término conferido, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—(IN2017114401).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Geovanni Gerardo Chavarría Alpízar, mayor, estado civil soltero, profesión comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0108460754 y vecino de Desamparados de Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000024-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de febrero del 2017.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2017114408).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera el señor Alejandro Herrera Trejos, mayor de edad, comerciante, casado una vez, cédula de identidad número seis-cero ochenta y ocho-cero ochenta y uno, vecino de Caimital de Nicoya, vecino de Caimital de Nicoya, doscientos cincuenta al oeste y cincuenta al sureste de la escuela; fallecido el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos o algún interés legítimo en la sucesión, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente N° 0001-2017-16875-jmrg. Notaría de la licenciada Jenny María Ramos González, barrio Los Ángeles de Nicoya, 25 metros al este, 25 norte y 75 este de Agroveterinaria El Colono, teléfono: 2685-3269; fax: 2685-4147. Cualquier interesado deberá apersonarse de forma personal a la oficina, o por medio de escrito debidamente autenticado y con los documentos legales que prueben cualquier derecho reclamado. Póngase a disposición del interesado.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2017114446).

Se hace saber: que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edwin Alfaro Álvarez, quien en vida gozaba de las siguientes calidades: mayor, pensionado, casado dos veces, vecino de Santa Teresita, Turrialba de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, por lo cual sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0002-2017 de Licda. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, con oficina abierta en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, del costado sureste de la Iglesia Católica doscientos metros sur.—24 febrero del año 2017.—Licda. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017114474).

Se hace saber que en esta notaría se tramita el proceso sucesorio de: María Teresa Molina Pacheco, cédula N° 3-139- 251. Se cita a posibles herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quienes corresponda. Expediente 001-2017. Notario Jorge Monge Jiménez, Tejar de El Guarco, Cartago, ciento veinticinco metros norte y trescientos metros oeste del Banco Nacional.—Veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017114481).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Edgar Chinchilla Sáenz, de calidades ya conocidas; a las once horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera Medamila Arias Torres, también de calidades conocidas quien falleció el día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan

ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del licenciado Gerardo Manuel Jiménez Barahona, en su oficina en San José, San Pedro, Barrio Dent, del INEC cien metros al sur, Bufete Echeverría. Teléfono 8702-0029.—Lic. Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2017114483).

En esta notaría, sita en la ciudad de San José, barrio California, N° 36 N de la calle 27, avenidas central y primera, se tramita el proceso sucesorio ab intestato de la señora Rosa María Vargas Núñez, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Santa Bárbara de Heredia, exactamente doscientos metros al oeste y setenta y cinco metros al sur del edificio de la Municipalidad, portadora de la cédula de identidad N° 4-0090-0214. Se emplaza a terceros interesados, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, se presenten en esta Notaría, y hagan valer sus derechos. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 0001-2017. Notario público: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono 2248-0827.—San José, 24 de febrero de 2017.—Lic. Jorge Alberto Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2017114514).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Jorge Guido Aguilar Quesada, quien era mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de San Rafael de Heredia, cuatrocientos metros al norte de la Iglesia de barrio Santiago, cédula de identidad número: cuatro-sesenta y ocho-seis siete uno, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil ocho, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho. Expediente número cero uno-dos mil tres, sucesión de Jorge Guido Aguilar Quesada. Notaría del Lic. Juan Carlos Chaves Hernández, con oficina en Heredia, setenta y cinco metros al oeste de la plaza de fútbol, barrio Fátima, correo electrónico vmgonz@racsa.co.cr.—Heredia, 01 de diciembre de 2016.—Lic. Victor Manuel González Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017114516).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión notarial del señor Álvaro Enrique Vargas Barquero, mayor, casado una vez, vecino San Rafael de Heredia, Urbanización Arguedas Molina, casa veintidós, cédula cuatro-ciento cinco-seiscientos setenta y uno, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, sita en San José, Curridabat, de la Heladería Pops, veinticinco metros este, Oficentro Galerías del Este, oficina veintitrés, a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 003-2017. Notaría del licenciado Mario Alberto Piña Líos.—San José, Curridabat, 25 de febrero del 2017.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2017114524).

Se hace saber: que el día nueve de febrero del año en curso, el señor Mario Eduardo Jiménez, nacionalidad estadounidense, cédula de residencia uno ocho cuatro cero cero cero uno siete uno cinco dos cinco, solicito ante esta notaría, la apertura del proceso sucesorio extrajudicial de Pilar García Jiménez, mayor, soltera, ama de casa, nacionalidad cubana con pasaporte de su país de origen número P cuatro seis cuatro seis siete dos siete ocho dos, vecina de condominio Luna Liberiana, Liberia, Guanacaste, quien falleció el cinco de febrero del dos mil catorce. Por lo que de conformidad con el artículo novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, la suscrita notaria, cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella a quien corresponda. Para tales efectos la dirección de mi oficina es Liberia, Guanacaste, trescientos metros al sur del Banco Popular.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2017114560).

Se cita y emplaza a todos los interesados en el sucesorio de Virginia Salazar Valverde, quien era vecina de San José, Desamparados, cédula N° 1-247-310 y falleció el 30 de junio del 2012, para que dentro el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, en caso de no hacerlo la herencia pasará a quien en derecho corresponda. La dirección de la notaría es, San José, Barrio México, avenida 11 A, calles 20 y 22, casa 2080. Fax 2255-1594.—Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017114567).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Alejandro de Jesús Mora Cubero, mayor, pensionado, vecino de Marsella de Venecia, de San Carlos Alajuela, cédula dos-cero cero dos-un mil quinientos cuarenta y nueve, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0001-2017. Notaría del Bufete Villegas Cruz.—Licda. Olga Villegas Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2017114568).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Kennet Eduardo Cascante Mora, mayor, casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0109470598 y vecino de San José.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 16-000354-0893-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 29 de noviembre del 2016.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2017114571).

Avisos

Licenciada Marjorie Salazar Herrera, Jueza del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia), a todos los interesados, se le hace saber que en proceso tutela institucional N° 16-000045-0687-FA, establecido por PANI, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia), a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del veinte de enero del año dos mil dieciséis, a todas aquellas personas que tuvieran derecho al ejercicio de la tutela sobre el menor aquí interesado, para que para que se presenten dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. Deben indicarse las personas obligadas a la tutela conforme a los numerales 177 y 178 del Código de Familia. Exp. N° 16-000045-0687-FA. Lic. Mario Murillo Chaves, Juez. Dalfaroc.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia)**.—Lic. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—Exento.—(IN2017113967). 3 v. 2

Se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés en el depósito judicial de los menores Randall Martínez Espinoza, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica a la señora Yetty de los Ángeles Martínez Espinoza, de dirección de demás calidades desconocidas, madre registral del citado menor, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el Expediente N° 17-000154-1302FA, promovido por el Lic. Diego Rojas Kopper, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de Los Chiles, donde solicita que se apruebe el depósito del citado menor, por lo que se les concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.— **Juzgado de Familia de San Carlos**, 21 de febrero del 2017.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2017113946). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de la persona menor de edad Nancy Paola Oporta Maltodano, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo

de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 16-000660-0688-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 14 de febrero del 2017.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exento.—(IN2017114217). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de la persona menor de edad Mathias Araya Picado, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 16-000665-0688-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, a las once horas y veinticuatro minutos del catorce de febrero del año dos mil diecisiete.—24 de febrero del año 2017.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exonerado.—(IN2017114218). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de la persona menor Anthony Bernal Segura Angulo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000031-0688-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 14 de febrero del 2017.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exento.—(IN2017114223). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito judicial del menor Axel Sebastián García Calero hijo de Carlos Antonio García Varela y Karla Calero Suárez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro orden de ideas se avisa al señor Carlos Antonio García Varela, mayor, único dato conocido, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 17-000155-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por la licenciado Diego Rojas Kopper, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Los Chiles, donde se solicita que se apruebe el depósito del menor Axel Sebastián García Calero. Se le concede el plazo de tres días, para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 17-000155-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de febrero del 2017.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Juez.—Exonerado.—(IN2017114226). 3 v. 1

Msc. Patricia Vega Jenkins. Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Julio Alexis Flores Salazar, en su carácter de padre registral de la persona menor de edad Nicolle Francini Flores Mora, quien es mayor, divorciado una vez, comerciante, vecino de Ontario, Canadá, cédula de identidad número 1-958-074, se le hace saber que en proceso reconocimiento de hija mujer casada, establecido por José Francisco Jiménez Vásquez. Expediente 14-400554-0637-FA se ordenó notificarle mediante edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. En vista que al día de hoy el promovente no ha cumplido con lo prevenido mediante resolución de las siete horas y veintinueve minutos del once de agosto del dos mil catorce visible a folio 19 en el sentido de indicar las calidades completas del señor Julio Alexis Flores Salazar, y siendo que el trámite del presente proceso se ha aplazado excesivamente dado que las prevenciones realizadas por el despacho no han sido cumplidas por el interesado en el plazo que se establece, se le hace ver al gestionante que a fin de extender más la tramitación de este asunto y causar un perjuicio a los derechos de la persona menor de edad, se tomarán las calidades del padre registral de la sentencia visible a folio 137 dictada por el Juzgado de Familia de Desamparados del proceso de Impugnación de Paternidad donde figuró el señor Flores Salazar como parte actora. Así las cosas, se tienen por establecidas las presentes diligencias

de reconocimiento de hija de mujer casada promovido por José Francisco Jiménez Vásquez a favor de la persona menor de edad Nicolle Francini Flores Mora. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, al padre registral de la persona menor de edad, sea el señor Julio Alexis Flores Salazar. Se tiene debidamente apersonada la madre de la niña, sea la señora Miriam Rebeca Mora Solano, quien figura como interviniente en el presente proceso. Notifíquese esta resolución al señor Julio Alexis Flores Salazar por medio de edicto a publicar en el *Boletín Judicial* dado que el mismo es de paradero o domicilio desconocido. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de este circuito judicial. Expediente 14-400554-0637-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114204).

Licenciada Patricia Cordero García. Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Yesenia Morice López, en su carácter personal, quien es mayor, casada, cédula N° 0109920229, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Julián Andrés Borrero Jovel contra Yesenia Morice López, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de primera instancia N° 263-17. Juzgado de Familia de Cartago. A las nueve horas y catorce minutos del diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Proceso abreviado de divorcio Expediente N° 14-002610-0338-FA establecido por Julián Andrés Borrero Jovel, mayor, casado, cédula de residencia N° 117000621527, vecino de Cartago contra Yesenia Morice López, mayor, casada, ama de casa, cédula N° 0109920229, domicilio desconocido representada por la curadora procesal Licda. Rosmira Cordero Méndez. Resultando. Solicita el actor que en sentencia se disuelva el vínculo matrimonial que lo une a la señora Morice López con fundamento en la causal de separación de hecho. 2. La curadora procesal de la accionada contestó la demanda incoada en contra de su representada e interpuso la excepción de falta de derecho. 3. Se resuelve oportunamente y, Considerando I. Hechos probados: Como tales se tienen los siguientes: 1. Julián Andrés Borrero Jovel y Yesenia Morice López contrajeron matrimonio el veinticuatro de febrero del dos mil cuatro. (certificación de matrimonio) 2. Las partes se encuentran separados de hecho desde hace más de diez años sin que a la fecha haya existido reconciliación entre ellos. (declaración testimonial) II. Análisis de fondo: Interpone este proceso la parte actora con el objeto de que en sentencia se disuelva el vínculo matrimonial que lo une a la señora Yesenia Morice López con fundamento en la causal de separación de hecho por un término no menor a tres años. Afirma el actor que se encuentra separado de hecho de su esposa desde marzo del año dos mil cinco y asegura que desde entonces no ha existido reconciliación entre ellos, inclusive desconoce su dirección y no le ha sido posible localizarla. Por su parte la curadora procesal de la accionada se opuso a la demanda interpuesta en contra de su representada. Ahora bien, en autos consta como elemento de prueba, además de la documental admitida, la declaración testimonial de Rita Pérez Pérez quien dice ser amiga del actor. Ella refiere que las partes vivieron juntos aproximadamente durante un año y luego se separaron, asegura que las partes nunca se reconciliaron y que la separación de ellos es de más de diez años. Así las cosas, a la luz de estas pruebas es posible tener por demostrada la causal de separación de hecho por un término no menor a tres años invocada por la parte actora, véase que se ha acreditado que la vida en común de las partes cesó aproximadamente en el año dos mil cinco, un año después de que se casaron y en todo ese tiempo no ha existido reconciliación alguna entre ellos, es mas no mantienen la mínima comunicación pues el actor desconoce el paradero de la señora Morice. Se declara entonces sin lugar la excepción de falta de derecho invocada por la curadora procesal de la accionada, este proceso se solicita únicamente con fundamento en la causal de separación de hecho contemplada en el artículo 48 inciso 8 del Código de Familia y la misma ha quedado debidamente acreditada. Con lugar este proceso abreviado de divorcio y al efecto se disuelve el vínculo matrimonial que une a Yesenia Morice López y Julián Andrés Borrero Jovel con fundamento en la causal de

separación de hecho. No se declara a ninguno cónyuge culpable. Sobre menores de edad: No hay hijos menores de edad en este matrimonio. Sobre pensión alimentaria: no se mantiene el derecho de ninguno a solicitarse pensión alimentaria por no existir entre ambos desde años atrás ni cooperación ni mutuo auxilio. Sobre derecho de ganancialidad: No existen bienes con carácter de gananciales sobre los que deba pronunciarse. Sobre costas: Sin especial condenatoria en costas por haber sido representada la parte accionada por curador procesal. Firme este fallo inscribese en el Registro Civil, matrimonios de San José tomo cuatrocientos cincuenta, folio cuatrocientos catorce, asiento ochocientos veintisiete. Por tanto razones dadas, Código de Familia se declara sin lugar la excepción de falta de derecho invocada por la parte accionada. Con lugar este proceso abreviado de divorcio y al efecto se disuelve el vínculo matrimonial que une a los señores Yesenia Morice López y Julián Andrés Borrero Jovel con fundamento en la causal de separación de hecho. No se declara a ninguno cónyuge culpable. Sobre menores de edad: No hay hijos menores de edad en este matrimonio. Sobre pensión alimentaria: No se mantiene el derecho de ninguno a solicitarse pensión alimentaria. Sobre derecho de ganancialidad: No existen bienes con carácter de gananciales sobre los que deba pronunciarse. Sobre costas: Sin especial condenatoria en costas. Firme este fallo inscribese en el Registro Civil, matrimonios de San José tomo cuatrocientos cincuenta, folio cuatrocientos catorce, asiento ochocientos veintisiete. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114213).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Nelson Filoteo SAA, en su carácter personal, quien es mayor, colombiano, casado, comerciante, portador del documento de identificación CC16493197, se le hace saber que en demanda divorcio, expediente 15-001039-0187-FA, establecida por María del Carmen Ramírez Dávila contra Nelson Filoteo SAA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia de San José, a las quince horas y trece minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete. ...II. De la demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante María del Carmen Ramírez Dávila, se confiere traslado al accionado Nelson Filoteo SAA, por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre

2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia... Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114214).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 16-000733-0688-FA, Franklin Montero Valverde y solicita que se apruebe la adopción individual de la persona menor Aisha Monier Chaves. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Familia),** 22 de febrero del 2017.—Msc. Denia Magaly Chavarria Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2017114221).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Jaime Prado Cruz. Expediente número 17-000029-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago,** 10 de enero del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114222).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jorge David Montoya Castillo, mayor, soltero, guía turístico, cédula de identidad número 0113530146, vecino de Turrialba, Recope, Barrio La Dominica, 25 metros al Norte de la casa del PANI, casa N° 1, hijo de Jorge Montoya Gómez y Odette Patricia Castillo Núñez, nacido en Hospital Central San José, el 17/05/1988, con 28 años de edad, y Ariana María Morales Rodríguez, mayor, soltera, demostradora de ventas, cédula de identidad número 0304600003, vecina de Turrialba, Carmen Lyra, a un costado de la Escuela, casa N° 464, hija de Didier Morales Solano y María Rodríguez Solano, nacida en Centro Turrialba Cartago, el 21/12/1991, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000070-0675-FA-DM1.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba,** 22 de febrero del 2017.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017113942).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Elsa Vanessa Watson, mayor, divorciada y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 7-0130-0905, costarricense, de treinta y ocho años, Producción Uno, nacido en Limón Centro, Central distrito primero Turrialba el 31-03-1979 y Luis Rolando Ewers Garita, costarricense, soltero, cédula de identidad 1-1035-0196, de treinta y siete años, nacido en la provincia de Limón, cantón Central el 02-05-1979, ambos vecinos de la provincia de Limón, distrito Central, Barrio Zona Americana, 75 metros norte del Hospital Tony Facio. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 17-000096-1152-FA (2).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica,** Limón, 20 de febrero del 2017.—Licda. Paola Rodríguez Godínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017113943).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Víctor Julio Sánchez Ramírez, mayor, Soltero, mecánico, cédula de identidad N° 0304400536, vecino de San Rafael de Oreamuno Urbanización Vista Hermosa C-4, hijo de Sandra

Ramírez Artavia y Víctor Francisco Sánchez Díaz, ambos padres costarricenses, nacido en Oriental Central Cartago, el 27/10/1989, con 27 años de edad, y Raquel Rebeca Fernández Chaves, mayor, soltera, administradora del hogar, cédula de identidad número 0304490096, vecina de la misma dirección que el anterior, hija de Ana Lidiette Chaves Jarquín y Hugo Humberto Fernández Calderón, ambos padres costarricenses, nacida en San Nicolás Central Cartago, el 08/07/1990, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000443-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago,** 21 de febrero del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017113947).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Jorge Antonio Castillo Salas mayor, divorciado, cédula de identidad número 7-0041-0819, costarricense, de sesenta y ocho años de edad, pensionado, nacido en Limón, cantón central, distrito primero, en fecha 04-07-1948 y Lucrecia Avalos Rivera, mayor, soltera, cédula de identidad N° 7-0047-0410, costarricense, ama de casa, setenta y cinco años de edad, nacida en Limón, cantón central, distrito primero, en fecha 19-02-1951, ambos vecinos de Limón cantón: Central, distrito: Barrio Finca Catarina. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 16-000738-1152-FA (2).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**—Licda. Yuliana Ugalde Zumbado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114008).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Diana Victoria Bonilla Cárdenas, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0305040902, vecina de San Pablo de León Cortés 4 kilómetros al norte del Banco Nacional, barrio La Virgen, casa a mano izquierda color salmón, hija de Grettel Cárdenas Solano y José Luis Bonilla Chacón, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 15/09/1997, con 19 años de edad, no presenta ninguna discapacidad y Edwin Fabián Ríos Marín, mayor, soltero, peón agrícola, cédula de identidad número 0402150432, vecino de San Pablo de León Cortés 4 kilómetros al norte del Banco Nacional, barrio La Virgen, casa a mano izquierda color salmón, hijo de Sandra Patricia Marín Rodríguez y Fabio Ríos Garro, nacido en Los Ángeles, San Rafael Heredia, el 14/06/1992, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000003-1452-CI.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés (Materia Civil), Cartago, Tarrazú,** 14 de febrero del 2017.—Lic. Rigoberto Alfaro Zúñiga, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114011).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer Matrimonio Civil Kattia Mora Mora, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y cuatro ochocientos cuarenta y tres, vecina de Barrio Sinaí de Pérez Zeledón, hija de Juan Bautista Mora Vindas y Lilieth Mora Ulloa, nacida en San Isidro de Pérez Zeledón, el treinta y de noviembre de mil novecientos setenta y seis, con cuarenta años de edad, y Ronald Gustavo Castellón Gómez, mayor, divorciado, chofer, cédula de identidad número seis-treientos once-quintientos setenta y cuatro, vecino de Ciudad Neily de Corredores, hijo de Constantino Castellon Sequeira y Evangelina Gómez Serrano, nacido en Corredores, el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, actualmente con treinta y cinco años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000088-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón,** 21 de febrero del 2017.—Lic. César De Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114012).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Alejandro Josué Castillo Montes, cédula de identidad N° 0603480452 y Dayana de Los Ángeles Elliot Acuña cédula de identidad N° 0603740139. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000199-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas, Puntarenas**, 23 de febrero del 2017.—Leonardo Loria Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114013).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Stephanie Fabiola Ocampo García, mayor, soltera, ama de casa, de dieciocho años de edad, hija de Ramón Antonio Ocampo Víquez y Enid García Gómez, portadora de la cédula de identidad número siete-cero doscientos cincuenta y nueve-cero cero setenta y dos, nacida el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, vecina de Cariari, Astúa Pirie, Barrio San Alberto, cuatrocientos metros este de la entrada la bodeguita, penúltima casa a mano izquierda, casa de cemento, color papaya con marrón y el señor Jonathan Esquivel Soto, mayor, soltero, desempleado, de veintinueve años de edad, hijo de Giovanni Esquivel Madrigal y Ligia Yorleni Soto Torres, portador de la cédula de identidad número siete- cero doscientos treinta y cinco- cero ochocientos dieciséis, nacido el catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, vecino de Cariari, Astúa Pirie, Barrio San Alberto, cuatrocientos metros este de la entrada la bodeguita, penúltima casa a mano izquierda, casa de cemento, color papaya con marrón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000223-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2017114014).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Fiorella de Los Ángeles Pacheco Coto, mayor, cédula de identidad N° 3-0484-0847, operaria industrial, de 22 años de edad, nativa de Cartago el día 15-02-1995, hija de María Lilliana Coto Ulloa y de José Rodolfo Pacheco Mena, vecina de Quebradilla de Cartago frente al Colegio Técnico Jorge Volio en casa verde, teléfono 7232-9778 y Enmanuel Alberto Sanabria Montero, mayor, cédula de identidad N° 3-422-904, auditor, de 29 años de edad, nativo de Cartago el 14 de setiembre del 1987, hijo de Carlos Alberto Sanabria Arce y de María Rosa Montero Martínez, vecino de Quebradilla de Cartago frente al Colegio Técnico Jorge Volio en casa verde, teléfono 7274-3878. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000407-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de febrero del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114015).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil José Julio Rojas Calderón, mayor de edad, divorciado de Grettel Rivera Araya el 06/01/2015 en Cartago, comerciante, cédula de identidad número 03 0352 0190, vecino de Higuito del Guarco 750 metros al sur de la entrada a Higuito casa con portón color marrón, hijo de Digna Calderón Maroto y Rodrigo Rojas Tencio, nacido en El Tejar EL Guarco Cartago, el 11/03/1978, con 38 años de edad, y Floriana de los Ángeles Araya Vásquez, mayor de edad, divorciada de Eddy Araya Araya el 12/05/2011 en Cartago, ama de casa, cédula de identidad número 03 0406 0895, vecina de igual a la anterior, hija de Zaira Vásquez Garita y Marcos Tulio Araya Jiménez, nacida en Oriental Central Cartago, el 31/10/1985, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp.

N° 170003290338FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de febrero del año 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—(IN2017114016).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Jonatan Gerardo Orozco Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad N° 03 0400 0637, vecino de San Gerardo de Oreamuno 25 metros noroeste de Miguelitos Bar casa color flamindo, hijo de Xinia Sánchez Valverde y Eladio Orozco Gamboa, nacido en Oriental Central Cartago, el 07/02/1985, con 32 años de edad, y María Nazareth Montenegro Álvarez, mayor de edad, divorciada e Luis Diego Víquez Garita el 16/09/2014 en Cartago, ama de casa, cédula de identidad N° 03 0461 0853, vecina de Santa Rosa de Oreamuno frente a la plaza de deportes casa color amarillo, hija de Maritza Álvarez Chacón y Marvin Gerardo Montenegro Solano, nacida en Oriental Central Cartago, el 11/08/1991, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 17-000446-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de febrero del 2017.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114017).

Han comparecido ante este Despacho Roberto Pedro del Carmen Soto Rubí, mayor, divorciado de Ramona Pascuala Jiménez Mena a partir del 24 de mayo del 2016, costarricense, pensionado del régimen no contributivo, cédula de identidad número 0501540892, vecino de Alajuela, Palmares, Esquipulas, Proyecto Josema, casa M-12, hijo de Pedro Soto Barboza y Josefá Rubí Ugalde, nacido en Río Zapotal, Nicoya, Guanacaste, el 29/04/1955, con 63 años de edad, y Maribel Martina de L Anchía Román, mayor, divorciada de Óscar Juan Solano Ruiz a partir del 29 de enero del 2008, costarricense, ama de casa, cédula de identidad número 0106650673, vecina de Alajuela, Palmares, Esquipulas, Proyecto Josema, casa M-12, hija de Fadrique Anchía Campos y Mireya Román Valverde, nacida en Cajón, Pérez Zeledón, San José, el 22/09/1965, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 17-000079-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Familia)**, 24 de febrero del 2017.—Msc. Denia Madaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114224).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor Dennis Ariel Guido Duarte, mayor, Soltero, Taxista, cédula de identidad número 0503810895, nacido en Centro, Liberia, Guanacaste, el 12/06/1991, con 26 años de edad y la señora Elizabeth Martínez Peña, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0504080461, nacida en Centro, Liberia, Guanacaste, el 16/07/1990, actualmente con 25 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Liberia, Guanacaste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000127-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (Materia Familia)**, 24 de febrero del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114225).

Ante esta notaría pretenden unirse en matrimonio civil el día 01 de abril de 2017 en la Cima de Santa María Dota, las siguientes personas: Michael Josué Zúñiga Ortega, cédula N° 1-1242-0530 y Adriana Vanessa Mora Núñez, cédula N° 1-0983-0900. Conforme al artículo 26 del vigente Código de Familia, se brinda un plazo de ocho días naturales para que se presenten oposiciones u objeciones fundadas, indicando nombre y calidades completas, motivo legal y pruebas, así como medio (apartado postal, fax o correo electrónico) para atender notificaciones, en caso contrario no serán de recibo. Se recibirán al fax 2552-4756 o bien al correo mongearinoyasociados@gmail.com.—Lic. Alejandro José Monge Ariño, Notario.—1 vez.—(IN2017114338).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Ulrich Cascante Sánchez, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número 1-1389-426, vecino de El Coco, Alajuela del Súper Pedregal 500 metros al oeste y 250 metros al sur, hijo de Hellen Sánchez Ajún y Guillermo Humberto Cascante Sánchez, ambos de nacionalidad costarricense, nacido en Uruca, Central, San José, el 01/05/1989, con 27 años de edad y Cynthia de los Angeles Corrales Gamboa, mayor, soltera, comerciante, cédula de identidad número 4-183-300, vecina de El Coco, Alajuela del Súper Pedregal 500 metros al oeste y 250 metros al sur, hija de Luis Gerardo Corrales Álvarez y María Concepción Gamboa López, de nacionalidades costarricense y nicaragüense respectivamente, nacida en Centro, Central, Heredia, el 06/03/1984, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 17-000254-0292-FA.— **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de febrero del 2017.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114541).

Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Ligia Isamar Murillo Hidalgo, mayor, soltera, ama de casa, de veintiséis años de edad, hija de Guillermo Murillo Artavia y Ligia María Hidalgo Mora, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero ochocientos seis, nacida el primero de noviembre de mil novecientos noventa, vecina de Cariari, Pococí, Urbanización La Sole, casa S-cuatro y el señor Robert David Araya Ramírez, mayor, soltero, policía penitenciario, de veintisiete años de edad, hijo de Anastasio Araya Jiménez y Lucía Ramírez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos noventa y seis-cero trescientos cuarenta y dos, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, vecino de Cariari, Pococí, Urbanización La Sole, casa S-cuatro. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-001454-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114664).

En este Despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio; José Alfredo Araya Muñoz, cédula N° 1-1624-0584 y Diana Priscilla González Morales, cédula N° 6-0450-0382, ambos vecinos de Palmar Sur de Osa. Si alguna persona conoce impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este despacho dentro del plazo de ocho días naturales siguientes después de la publicación de este edicto. Expediente: 17-000035-1420-FA-3.—**Juzgado de Familia de Osa**, 28 de febrero 2017.— Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114669).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Angie Patricia Miranda Castro, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0115990273, hija de Brunett Miranda Calderón y Sandra Patricia Castro Umaña, nacida en Carmen Central San José, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con veintidós años de edad y Daniel Eduardo Brenes Barrientos, mayor, soltero, misceláneo en RECOPE, cédula de identidad número 0304560669, hijo de Gilbert Brenes Guillén y Milena Barrientos Solano, nacido en Centro, Turrialba, Cartago, el nueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, actualmente con veinticinco años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 17-000071-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 24 de febrero del 2017.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114670).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Edwin Gerardo Núñez Fuentes, mayor de edad, soltero, soldador, cédula de identidad número 0303550895, vecino de Turrialba, El Coyol tercera etapa casa 25k, hijo de Edwin Núñez Monge y Cruz Fuentes Martínez, nacido en Centro, Turrialba Cartago, el 28/10/1978, con 38 años de edad, y Alethya Maria Sánchez Sojo, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0303620261, vecina de Turrialba, El Coyol tercera etapa casa 25k, número de teléfono 70106057 hija de Héctor Sánchez Salas y Bernardita Sojo Redondo, nacida en Centro, Turrialba, Cartago, el 09/10/1979, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000076-0675-FA-DM1.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 27 de febrero del 2017.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114671).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio el señor Minor Rafael González Ramírez, mayor, divorciado oficial de seguridad, cédula de identidad número 0107140635, vecino de Liberia, hijo de Fredy Rafaela Ramírez Vargas y Edwin González Martínez, nacido en Hospital, Central, San José, el 07/12/1967, y la señora Yineth María Miranda Zúñiga, mayor, divorciado, oficios domésticos, cédula de identidad número 0900850488, vecina de hija de Aura María Zúñiga Hernández y Anastasio del Socorro Miranda Hernández, nacida en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, el 29/03/1963. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000134-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 24 de febrero del 2017.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114672).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Alonso Miguel Cisneros Jiménez, mayor, soltero, mensajero, cédula de identidad número 0205100013, vecino de Grecia, Calle Carmona del Súper Cinco Estrellas, 50 metros al sur, casa de color café a mano izquierda, hijo de Flor María Jiménez Ballester y Miguel Ángel Cisneros Arroyo, nacido en Centro, Grecia, Alajuela, el 15/03/1976, con 40 años de edad, teléfono 8560-42-31 y Ciany Fiorella Céspedes Arrieta, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0303530642, vecina de Grecia, Calle Carmona del Súper Cinco Estrellas, 50 metros al sur, casa de color café a mano izquierda, hija de Damaris Arrieta Barquero y Gilber Céspedes Quesada, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 13/06/1978, actualmente con 38 años de edad, teléfono 8809-9513. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 17-000151-0687-FA.— **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia)**, 23 de febrero del 2017.—Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114673).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Cindy Virginia Gutiérrez Víctor, cédula de identidad número 0503550953, y Manuel Martín Vega Solano, cédula de identidad número 0602950336. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000213-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 28 de febrero del 2017.—Lic. Leonardo Loría Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114674).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Christian Fernando Guerrero Gómez, cédula de identidad número 0603040667 y Stephanie Rachel Rosales Rodríguez, cédula de identidad número 0114240174. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000221-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 28 de febrero del 2017.—Lic. Leonardo Loria Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114675).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Sara Bastos Solís, mayor, soltera, ama de casa, de cincuenta años de edad, hija de Luis Felipe Bastos Bastos y Marcelina Solís Solís, portadora de la cédula de identidad número cero uno cero seis siete uno cero cinco seis seis, nacida el veintiséis de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, vecina de Limón, Pococí, La Marina, cuatro kilómetros al norte de RTV, finca ganadera, casa anaranjada y el señor Reiner Castro Jiménez, mayor, soltero, chofer de camión pesado, de sesenta y dos años de edad, hijo de Juan Castro Cambroner y Margarita Jiménez Picado, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero uno cuatro siete uno uno dos cinco, nacido el seis de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, vecino de Limón, Pococí, La Marina, cuatro kilómetros al norte de RTV, finca ganadera, casa anaranjada. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000237-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 24 de febrero del 2017.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114677).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Adriana Cecilia Medina Umaña, mayor, soltera, cajera, cédula de identidad número 0115410724, vecina de Coronado, 175 metros norte del puente de hamaca, El Carmen de Dulce Nombre de Coronado, hija de José Manuel Medina Piñar y Ana Umala Corrales, nacida el 01 de julio de 1993, con 23 años de edad y Manfred Andrés Quirós Mora, mayor, soltero, técnico en aire acondicionado, cédula de identidad número 0115440631, vecino de Coronado, barrio El Carmen, urbanización Somarol, casa 6b, hijo de Alcides Quirós Quirós y Marianela Mora Calderón, costarricenses, nacido el 14 de agosto de 1993, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 17-000264-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del 2017.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114678).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Guido Francisco Quesada Montenegro, mayor, cédula de identidad número 0304170471, peón agrícola, hijo de Guido Gerardo Quesada Montenegro y de Donay Montenegro Brenes, vecino de Oratorio en Cipreses de Oreamuno, costado norte de la iglesia católica de Oratorio, nacido en Cartago el 26-01-1987, de 30 años de edad, teléfono 8919-5497 y María José Orozco Aguilar, mayor, ama de casa, cédula de identidad número 0304670039, vecina de Oratorio de Cipreses, costado norte de la iglesia católica de Oratorio, hija de Silvia Aguilar Aguilar y de José María Orozco Granados, nacida en Cartago, Turrialba, el 10-10-1992, actualmente con 24 años de edad, teléfono 6205-8200. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos:

Govanna Victoria Orozco Aguilar y Hazel Teresita Orozco Aguilar. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000507-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 28 de febrero del 2017.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114679).

Johel Vinicio Masis Cerdas y Marisel Baltodano Mora, cédula por su orden Nos. 1-1414-154 y 6-388-115; vecinos de San José, Desamparados, San Juan de Dios, Barrio Bella Vista, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente 17-400286-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 28 de febrero del 2017.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114736).

Víctor Jesús Zúñiga Mora y Laura Pamela Alvarado Bedoya, cédula por su orden Nos. 1-1548-200 y 1-1386-169; vecinos de San José, Desamparados, Gravilias, costado este de la plaza de deportes, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente 17-400256-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 22 de febrero del 2017.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114835).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Jaime Salazar Campos, mayor, divorciado una vez, auxiliar de enfermería, cédula de identidad número tres-trescientos sesenta y ocho-setecientos veinticuatro, hijo de Jaime Salazar Sánchez y Lilliam Campos Méndez, nacido en Turrialba, el quince de setiembre de mil novecientos ochenta, con treinta y seis años de edad y Yoselin de Los Ángeles Valverde Rodríguez, mayor, divorciada una vez, auxiliar de enfermería, cédula de identidad número tres- cuatrocientos quince-cuatrocientos treinta y cuatro, hija de José Valverde Piedra y María de los Ángeles Rodríguez Rodríguez, nacida en Centro, Turrialba, Cartago, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, actualmente con treinta años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 16-000492-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 23 de febrero del 2017.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114911).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Pablo Josué Ali Chavarría, mayor, soltero, armero, cédula de identidad número 1-1388-0275, vecino de Curridabat, Guayabos, Calle Tacaco, Finca Nataura número 40, hijo de Luis Guillermo Ali Granados y Sonia María Chavarría Vásquez, nacido en Hospital, Central, San José, el 21 de abril de 1989, con 27 años de edad y Meylien Álvarez Miranda, mayor, soltera, cajera, cédula de identidad número 1-1426-0629, vecina de Curridabat, misma dirección de Pablo Josué Ali Chavarría, hija Teodora Álvarez Miranda, nacida en Hospital, Central, San José, el 13 de mayo de 1990, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. 17-000097-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de enero del 2017.—Licda. Lorena María Mc Laren Quirós, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017114919).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores José Silvino Méndez Chacón, de cincuenta años de edad, cédula de identidad número seis-doscientos cinco-setecientos noventa, divorciado, costarricense, guarda de seguridad privado,

nativo de Canoas, Corredores, Puntarenas, el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, número telefónico: 8546-83-95, hijo de Manuel Chacón Cisneros y María del Carmen Méndez Chacón, ambos de nacionalidad costarricense, ambos fallecidos actualmente; Yamilet Arias Arias, conocida como Yamileth Arias Arias, de cincuenta años de edad, con cédula de identidad número: seis-doscientos dos-cero cuarenta y uno, soltera, costarricense, ama de casa, número telefónico: 8472-54-03, nativa de Central, Central, Puntarenas, el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, hija de Tino Moreno Picado y Irma Arias Arias, ambos de nacionalidad costarricense, padre desconoce su dirección actual y su madre actualmente fallecida. Ambos contrayentes son vecinos de San Miguel de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil expediente: 17-000066-1304-FA-1.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 10 de febrero de 2017.—Lic. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017115445).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Jeffry Antonio Valverde Mora, de veintiséis años de edad, cédula de identidad número: seis-trescientos ochenta y nueve-quinientos, soltero, costarricense, constructor, nativo de Centro, Golfito, Puntarenas, el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, hijo de Gerardo Antonio Valverde González y Luz Marina Mora Madrigal, ambos de nacionalidad costarricense, ambos vecinos de La Cuesta, Ciudadela Zumbado y Gina Rosa Gutiérrez Camacho, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad número: seis-trescientos sesenta y tres-seiscientos siete, divorciada, costarricense, ama de casa, nativa de Corredor, Corredores Puntarenas, el día siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, hija de Alcide Gutiérrez González de nacionalidad panameña y Magaly Camacho Quesada costarricense, ambos contrayentes son vecinos de La Cuesta, Barrio La Chiripa, carretera a la Palma, cincuenta metros antes de la pulpería La Chiripa, casa de color rosada, construida en Fibrolit. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Matrimonio civil: expediente: 17-000088-1304-FA.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 24 de febrero de 2017.—Licda. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017115446).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Enrique Cubillo Morales, cédula de identidad número uno-ochocientos nueve-doscientos noventa y uno, de cuarenta y cinco años de edad, costarricense, unión de hecho, agente de policía, nativo de Hospital, Central, San José el día ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, hijo de Eunice Cubillo Morales y Lilliana Ramírez Romero, cédula de identidad número seis-doscientos cincuenta y cuatro-setecientos noventa y dos, de cuarenta y tres años, soltera en unión libre, costarricense, Hospital de Ciudad Neily, Servicios Generales, nativa de Coto 47, Golfito, Puntarenas, hija de José Amado Ramírez Sáenz y Flora Cecilia Romero Durán, ambos vecinos de Río Nuevo, de Ciudad Neily, casa 4 bloque K. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este Edicto. Matrimonio civil 17-000096-1304-FA.—**Juzgado de Familia de Corredores, Ciudad Neily**, 02 de marzo de 2017.—Lic. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017115447).

Edictos en lo Penal

Expediente N° 120003950412PE Licenciado (a) Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Fiscal(a) del (la) Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal), al (la) señor (a) Frederick Pare, cédula de residencia 125000022915, en su condición de representante de la Sociedad Anónima Plantación Matilda S. A., se le hace saber: que en el Legajo de Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra

de Alexander Arturo Araya González, Carlos Alberto Céspedes Salazar, Frederic Robert Joseph Pare, Julián Carmona Ramírez, Ronny Guadamuz López, Yuner Mora Chaves, en perjuicio de María Donatila Guevara Navarrete, Melba Guevara Navarrete, por el (los) delito (s) de usurpación, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal), a las al ser las trece horas y treinta y cinco minutos del cinco de noviembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por, a darle traslado al demandado civil de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del (la) actor (a) civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor en forma separada. Notifíquese. Msc. Jorge Eduardo Vallejos González Fiscal Auxiliar Fiscalía de Santa Cruz. Evillarreal. En vista de que el (la) señor (a) Frederick Pare cedula de residencia 125000022915 es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal)**.—Lic. Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Fiscal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017113948).

Expediente N° 13-000283-0412-PE, licenciada Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Fiscal del Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal), al señor Rafael de Jesús Avilés, cédula o documento de identidad N° 155805540629, se le hace saber: que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria, seguido en contra de Rafael De Jesús Avilés, en perjuicio de Mauricio Vega Aguilar, por el delito de Lesiones Culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal), se da traslado de la Acción Civil Resarcitoria Fiscalía de Santa Cruz, al ser las trece horas y treinta y dos minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil trece. De conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por Byron Hidalgo Sánchez, a darle traslado al demandado civil de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Así mismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución a los demandados civiles y a su defensor en forma separada. Notifíquese. Licenciada Carmen Ivannia Pizarro Mendoza, Fiscal Auxiliar Fiscalía de Santa Cruz. En vista de que el señor Rafael de Jesús Avilés es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía de Santa Cruz (Materia Penal)**.—Marisol del Carmen Alpízar Chaves, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017113950).